


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a crown and robes, likely a saint or historical figure, surrounded by various heraldic symbols including a lion, a castle, and a cross. The Latin motto "CETERAS URBIS CONSPICUA CAROLINA ACADÉMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO
EVIDENCIA EL RACISMO CONTRA EL PUEBLO MAYA
EN GUATEMALA**

SILVIA MARINA CURRUCHICH CHALÍ

GUATEMALA, MAYO DE 2014

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO
EVIDENCIA EL RACISMO CONTRA EL PUEBLO MAYA
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SILVIA MARINA CURRUCHICH CHALÍ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Vocal: Lic. Dixon Díaz Mendoza
Secretario: Lic. David Sentes Luna

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Orozco
Vocal: Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar
Secretario: Lic. Marvin Estuardo Arístides

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. RAYMUNDO CAZ TZUB

Abogado y Notario

8ª. Calle 6-06 zona 1, Oficina 403, Edificio Elma. Ciudad de Guatemala

Tel. 22380523 – Cel. 40019104 – Fax: 22200365

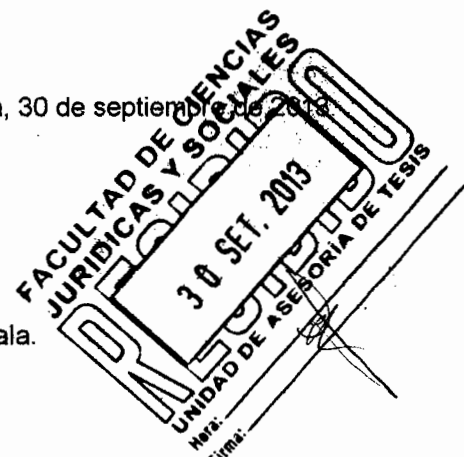
Guatemala, 30 de septiembre de 2013

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su despacho.



Respetuosamente me dirijo a Usted, y en mi calidad de Asesor de Tesis nombrado de la alumna SILVIA MARINA CURRUCHICH CHALÍ, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis denominado: **“LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO EVIDENCIA EL RACISMO CONTRA EL PUEBLO MAYA EN GUATEMALA”**; inicialmente se tenía como título: **“LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO EVIDENCIA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL CONTRA EL PUEBLO MAYA EN GUATEMALA”**. De común acuerdo, Asesor y tesista, se determinó que el título del trabajo fuese como se dejó dicho en líneas precedentes.

En relación al tema investigado, manifiesto que procedí a realizar los comentarios, recomendaciones y correcciones necesarias, de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por lo anterior, me permito informar lo siguiente:

- a) El tema sobre la participación política del pueblo maya en la sociedad guatemalteca ha cobrado importancia, tomando en consideración la repercusión positiva que ha tenido para las comunidades mayas. La aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –O.I.T.- Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes obliga al gobierno de la República llevar a cabo reformas a las leyes internas para adecuarlas a los principios y contenidos de dicho instrumento jurídico internacional; así mismo, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es otro normativo importante para la participación de los pueblos indígenas en la vida política de los Estados nacionales respectivos. Y actualmente se discute



en el país tanto por organizaciones sociales como por partidos políticos la reforma de la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, razón por la cual la investigación exigió conocimiento teórico necesario y el manejo de instrumentos metodológicos y técnicos apropiados para llevar a cabo la misma, como sucede en este caso, ya que la sustentante tiene conocimiento sobre la materia y llevó a cabo su investigación conforme a las exigencias de las ciencias, se valió de aportes de autores que han laborado en el tema de los derechos de los pueblos indígenas, así como el análisis de documentos que abordan la participación de los pueblos indígenas en la vida política de la sociedad guatemalteca.

- b) La metodología de trabajo tomó en consideración la parte social, política y especialmente jurídica del problema; el análisis de documentos relacionados con la participación de los pueblos indígenas en la sociedad guatemalteca, tanto a nivel local como nacional, enfocando la atención en la participación política, su desarrollo histórico, particularmente en el Congreso de la República; se elaboró una estadística propia de ese desarrollo de participación política de indígenas en el Organismo Legislativo.
- c) La redacción del informe final del trabajo de investigación, ha cumplido con las exigencias gramaticales básicas y lo que al efecto dispone el Reglamento respectivo.
- d) El trabajo de tesis ofrece una aportación valiosa en el campo de las ciencias políticas y jurídicas, tomando en cuenta los alcances y limitaciones reales y legales de la participación política de los mayas, apreciándose que la participación a cargos públicos es escasa, en el que juega un rol importante el racismo aun latente en el país.
- e) Tanto las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada son acordes al contenido del trabajo y reflejan la naturaleza jurídica y política de la investigación.
- f) La tesis es una valiosa aportación para la sociedad guatemalteca en el campo de la participación ciudadana y política de los pueblos indígenas, a pesar del manto del racismo con mucha raigambre en la misma sociedad y que se refleja en las leyes de participación política de los ciudadanos.
- g) Que en mi calidad de Asesor de la tesista, declaro expresamente que no soy pariente de la sustentante dentro de los grados de ley.

Por lo manifestado anteriormente, procedo a emitir Dictamen favorable como Asesor.

Deferentemente y con las muestras de mis respetos,

Lic. Raymundo Caz Tzub
Colegiado No. 3722

RAYMUNDO CAZ TZUB
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. 30 de enero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SILVIA MARINA CURRUCHICH CHALÍ, titulado LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO EVIDENCIA EL RACISMO CONTRA EL PUEBLO MAYA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh.



Notario





DEDICATORIA

**AL CREADOR Y
FORMADOR:**

Por el regalo maravilloso que me ha dado: la vida; y por concederme la oportunidad de poder alcanzar una de mis metas.

A MI PADRE:

Pedro Curruchich Chex, desaparecido el 11 de enero de 1981 durante el conflicto armado.

A MI MADRE:

Julia Chalí Icó, ejemplo de lucha y sacrificio porque ha sido padre y madre para mí, y por brindarme todo su amor, apoyo y comprensión en todos los momentos de mi vida.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Por su apoyo y comprensión; especialmente en los momentos más difíciles de mi vida.

AL LICENCIADO:

Raymundo Caz Tzub, asesor del presente trabajo, por orientarme y compartir conmigo sus conocimientos sobre los derechos de los pueblos indígenas.

AL PUEBLO MAYA:

Que durante varios siglos ha resistido y luchado por la reivindicación de sus derechos.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Centro del saber que me acogió durante varios años hasta formarme como una profesional del derecho.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Aspectos generales del derecho constitucional.....	1
1.2. Definición, naturaleza jurídica y características.....	4
1.3. Objeto.....	6
1.4. Fuentes.....	6
1.4.1. Fuentes directas.....	6
1.4.2. Fuentes indirectas.....	7
1.5. La Constitución.....	8
1.5.1. Definición.....	14
1.5.2. Clasificación.....	16
1.5.3. Partes de la Constitución.....	16
1.6. Derecho constitucional en Guatemala.....	17
1.6.1. División.....	19
1.7. Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	28
1.8. Algunos aspectos sobre la realidad política y social de Guatemala.....	29



CAPÍTULO II

	Pág.
2. Estado y pueblos indígenas en Guatemala.....	37
2.1. Aspectos generales sobre el Estado.....	37
2.2. Definición de Estado.....	44
2.2.1. Elementos del Estado.....	45
2.3. Origen del Estado de Guatemala.....	48
2.4. El Estado de Guatemala en la actualidad.....	52
2.4.1. Organismo Legislativo.....	54
2.5. Partidos políticos y democracia en Guatemala.....	60

CAPÍTULO III

3. Racismo y discriminación.....	67
3.1. Aspectos generales.....	67
3.1.1. Doctrina del racismo científico.....	68
3.1.2. Doctrina del monogenismo.....	68
3.1.3. Doctrina del poligenismo.....	69
3.1.4. Doctrina del ecologismo.....	69
3.1.5. Darwinismo.....	69
3.2. Definición.....	71
3.2.1. Racismo.....	71
3.2.2. Discriminación.....	72



Pág.

3.3. Racismo en Guatemala.....	81
--------------------------------	----

CAPÍTULO IV

4. Análisis crítico, legal y doctrinario sobre la participación política y representación del pueblo maya en el Organismo Legislativo.....	93
4.1. Conformación del Estado guatemalteco.....	94
4.2. Regulación legal del Organismo Legislativo.....	96
4.3. Ciudadanía.....	99
4.4. Derechos fundamentales que derivan de la ciudadanía de conformidad con la legislación actual.....	103
4.5. Regulación legal de los partidos políticos.....	108
4.6. Participación política del pueblo maya en los partidos políticos.....	113
4.6.1. Participación política antes de 1985.....	113
4.6.2. Participación política a partir de 1985.....	115
4.7. ¿Por qué la escasa representación del pueblo maya en el Organismo Legislativo, evidencia el racismo?.....	118
CONCLUSIONES.....	129
RECOMENDACIONES.....	131
ANEXO.....	133
BIBLIOGRAFÍA.....	147

INTRODUCCIÓN

El interés que motiva la realización del presente trabajo: es la escasa representación del pueblo maya, en el Organismo Legislativo, que es uno de los pilares fundamentales y, por ende, un eje principal para el funcionamiento del Estado, pues en dicho organismo emanan las leyes que debieran ser: la voluntad y expresión de los cuatro pueblos que conviven en Guatemala, entre ellos el pueblo maya; por lo tanto, la representación y participación del pueblo maya es necesaria, para la consolidación de la democracia en Guatemala, ya que a casi tres décadas de haber iniciado el período de transición hacia la democracia, la representación del pueblo maya en el Organismo Legislativo no ha logrado sobrepasar el 13 por ciento.

La hipótesis planteada y comprobada en el desarrollo del presente trabajo, es la siguiente: La representación política en el Organismo Legislativo, evidencia el racismo contra el pueblo maya en Guatemala, debido a que no hay representación proporcional de dicho pueblo. De esa manera, la representación política en el Organismo Legislativo, no refleja el principio de igualdad, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, pese a que en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se reconoce que: Guatemala es una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe. Además, no existe en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una norma que obligue a los partidos políticos, postular candidatos del pueblo maya a elección popular en forma proporcional.



El objetivo general fue: determinar si la representación política del Organismo Legislativo evidencia el racismo en Guatemala, contra el pueblo maya. Surgiendo como objetivos específicos: Determinar si la representación política en el Organismo Legislativo, contribuye a la construcción de la unidad nacional de conformidad con el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; diagnosticar si la falta de representación proporcional del pueblo maya en el Organismo Legislativo influye en la aprobación de iniciativas de leyes que beneficien al pueblo maya; y conocer las medidas que el Estado de Guatemala ha tomado para que realmente exista representatividad en el Organismo Legislativo. Para lograr los objetivos del presente trabajo, se utilizaron los métodos analítico-sintético, deductivo-inductivo y el histórico-comparativo; y las técnicas empleadas fueron las fichas bibliográficas y documentales.

El trabajo se desarrolla en cuatro capítulos: En el primero se desarrolla lo relativo al derecho constitucional acompañado del constitucionalismo, que como tendencia socio-política uno de sus objetivos fue dotar a los Estados de una Constitución escrita; y particularmente la evolución del derecho constitucional guatemalteco. En el segundo se hace referencia al origen del Estado, luego de disolverse la comunidad primitiva, así como de sus elementos y los organismos que la conforman; posteriormente el estudio específico del Estado de Guatemala. El tercero está dedicado al estudio del racismo y la discriminación, especialmente el origen del racismo en Guatemala que como un fenómeno socialmente construido sigue teniendo un alto costo para la sociedad guatemalteca. Finalmente, en el capítulo cuarto, se desarrolla lo relativo a la falta de representación y participación política del pueblo maya desde los partidos políticos que llega a evidenciar el racismo en el Organismo Legislativo.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

1.1. Aspectos generales del derecho constitucional

El derecho constitucional es una rama del derecho público, que a partir del siglo XVIII se le empieza a denominar como tal, debido a los movimientos sociales que dieron lugar a distintas revoluciones durante esa época, dando lugar al apareamiento de las Constituciones escritas, con el objeto de ordenar jurídica y políticamente al Estado en un texto constitucional, sin que ello signifique que las anteriores organizaciones políticas, tales como: la horda, la tribu, la polis griega no hubieran contado con una estructura jurídico política.

Los acontecimientos que se constituyeron en las bases fundamentales del derecho constitucional fueron: La Revolución Inglesa, La Revolución Norteamericana y la Revolución Francesa. La primera tuvo lugar durante el siglo XVII y entre sus aportes se puede mencionar: El Agreement of the People en 1667; y el Instrument of Government en 1653 que estuvo vigente durante cuatro años e instituyó tres órganos principales: El Lord Protector, el Consejo y el Parlamento Unicameral, además de establecer ciertos derechos personales. Posteriormente, en 1689 el Bill of Rights, que además de la Petition of Rights de 1620, la Carta Magna de 1215, el Act of Settlement de 1701, entre otros, forman la Constitución actual de Gran Bretaña.



El segundo acontecimiento, tuvo como objetivo destruir el absolutismo e instituir un gobierno democrático; dentro de sus aportes está la Constitución de Virginia de 1776 y luego la Federal de 1787, modificada a través de enmiendas para agregar nuevos derechos de los ciudadanos, considerada como la Constitución moderna fundamentada en la libertad e igualdad y también instituyó los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, por primera vez establece la forma de gobierno republicano.

Por último, la Revolución Francesa tuvo lugar en el siglo XVIII, y al igual que las anteriores revoluciones, también aportó elementos esenciales como lo es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, llamado por Hauriou¹ “El Evangelio de los nuevos tiempos”, que entre otros derechos establece la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; y la Constitución que se promulgó en 1791, siguiendo las bases de los documentos antes mencionados, también instituyó los tres poderes.

El derecho constitucional, según lo indica Borja², “estuvo acompañado de una corriente jurídico-filosófica que se llamó Constitucionalismo, y que, al extenderse por el mundo civilizado a partir de la Revolución Francesa (1789), dio origen a los llamados Estados de Derecho, cuya característica sobresaliente es su entera sumisión a normas jurídicas”.

¹ Citado por Sánchez Agesta, Luis. **Curso de derecho constitucional comparado**. Pág. 263.

² Citado por Pereira, Alberto y E., Marcelo. **Derecho constitucional**. Pág. 45.

Refiriéndose al constitucionalismo, Kestler Farnes, indica que: “Es un movimiento que responde a la creencia de que la razón es el único elemento rector de la vida social y de que constituye, por tal circunstancia, una fuente de la que se puede derivar el Derecho con el carácter de valor absoluto. Es, en suma, un movimiento que responde a la creencia de que las normas jurídicas pueden ser formuladas en un “código cerrado”, fijo y permanente, porque su contenido puede ser establecido a priori y con universal validez, ya que el legislador al crearlas no hace más que descubrir, consultando la razón, los principios eternos de justicia que informan dicho contenido”³.

El constitucionalismo como tendencia socio-política, tuvo como objetivos principales las siguientes:

- “Dotar a los Estados de una Constitución escrita.
- Hacer valer la supremacía de dicha constitución.
- Reconocer los derechos inherentes a la persona.
- Estructurar al Estado y someterlo, junto con sus autoridades, al derecho.”⁴

Entre los principios en que se fundamenta el constitucionalismo, se menciona: la supremacía de la ley, la soberanía de la nación, la división de poderes, la legalidad de los actos del poder público, entre otros que con el tiempo se han ido consolidando.

³ Kestler Farnes, Maximiliano. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca**. Pág. 75.

⁴ Pereira. Ob. Cit. Pág. 46.



1.2. Definición, naturaleza jurídica y características

El Estado y el derecho, surgen paralelamente por la necesidad de regular las relaciones del primero con los individuos y entre estos últimos, para poder vivir en armonía. Sin embargo, con el crecimiento de la población como uno de los elementos esenciales del Estado, surgen distintos acontecimientos que han permitido el desarrollo del derecho como ciencia y por lo mismo la necesidad de establecer instituciones, principios, doctrinas y normas jurídicas que regulen temas específicos y como resultado del mismo ha existido la división entre el derecho público y derecho privado.

Tanto del derecho público como del derecho privado derivan normas jurídicas que emanan del Estado, sin embargo, no todas las ramas del derecho son de naturaleza pública, debido a que las mismas circunstancias han exigido la existencia del derecho privado, para enmarcar dentro de su ámbito la regulación legal de determinadas relaciones en una sociedad.

Por lo anterior, conviene citar a varios autores que han aportado distintas definiciones, de las cuales derivan elementos importantes que permiten una mejor comprensión sobre el objeto de estudio del derecho constitucional, por lo que a continuación se menciona algunas de ellas. Según, Rafael Bielsa⁵: “El derecho constitucional puede definirse como la parte del derecho público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones,

⁵ Ibid. Pág. 7.



derechos y garantía de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político.”

“Rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.”⁶

Badeni⁷, lo define como: “El derecho constitucional es una disciplina científica que, como parte integrante de la ciencia política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global. No es una ciencia, sino una disciplina autónoma que es parte de la ciencia política.” De las definiciones anteriores, se deduce que el derecho constitucional es de naturaleza pública, pues es una rama del derecho público.

Asimismo, entre las características identificadas de las definiciones anteriores, se puede mencionar las siguientes:

- Rama del derecho público: Esta característica se debe a que el derecho constitucional, organiza al Estado y sus poderes.
- Es una disciplina científica: Se fundamenta en teorías, principios y normas jurídicas.
- Es autónoma: Tiene principios e instituciones propias.

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 317.

⁷ Citado por Pereira. Ob. Cit. Pág. 6.

- Pertenece a la ciencia política: Además de lo jurídico, también organiza políticamente al Estado, es por ello que algunos estudiosos la ubican dentro de la ciencia política.

1.3. Objeto

El derecho constitucional, tiene por objeto el estudio de la organización del Estado y sus poderes, asimismo la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos. Los primeros pertenecen a los derechos de primera generación; y los segundos a los derechos de segunda generación.

1.4. Fuentes

Las fuentes del derecho constitucional son importantes, pues las mismas constituyen los orígenes del mismo y a partir de ellas se puede analizar los aspectos que comprende y el desarrollo que ha tenido. Se dividen en directas e indirectas.

1.4.1. Fuentes directas

Entre las fuentes directas, se pueden mencionar: La Constitución, leyes constitucionales y la costumbre.

- La Constitución: Es la ley suprema, en la que se organiza política y jurídicamente al Estado y establece los derechos individuales y colectivos, así como las obligaciones y garantías para el cumplimiento de los mismos.
- Leyes constitucionales: Son leyes que desarrollan el texto constitucional y generalmente emanan del mismo órgano que emite la Constitución.
- Costumbre: Es la práctica constante de determinados actos, que en un momento determinado son invocados para que de una forma supletoria resuelvan los vacíos que existen en las legislaciones.

1.4.2. Fuentes indirectas

Entre las fuentes indirectas, están: La jurisprudencia, doctrina y el derecho comparado.

- La jurisprudencia: Conformada con las sentencias emitidas por los tribunales competentes, para sentar las bases en la resolución de temas específicos.
- Doctrina: Son los estudios realizados por destacados juristas, amparados en teorías y principios para una mejor comprensión de la legislación.
- Derecho comparado: “Desde Aristóteles, el derecho comparado se proponía tres objetivos fundamentales: La valoración empírica de las constituciones para deducir

de esta comparación una constitución “modelo” o más adecuada; el análisis comparativo que trataba de inducir elementos comunes como principios de una teoría...; o el contraste de la peculiaridad de un orden constitucional concreto al compararlo con otros ordenes para mejor comprender sus singularidades”⁸. Su objeto es establecer diferencias y semejanzas de las legislaciones de los distintos Estados.

1.5. La Constitución

Como documento escrito, surge a partir del constitucionalismo que tuvo dentro de sus objetivos principales, como se indicó anteriormente, dotar a los Estados de una Constitución escrita, por lo que a partir de entonces, se constituye como una de las fuentes directas del derecho constitucional. Según Sánchez Agesta, “a partir del siglo XVIII la teoría del pacto social va a identificar este pacto con la ley fundamental o constitución, o a considerarla como obra de un poder constituyente que se atribuye al rey o a la nación y que es superior a los poderes constituidos y por consiguiente irreformable por éstos”.⁹

En relación a la teoría contractualista, Thomas Hobbes fue el primer exponente y para sustentar la misma argumentó que en el Estado de naturaleza, los hombres cedían sus derechos individuales a un ente soberano a cambio de recibir protección. John Locke difiere de Hobbes, en el sentido que cada hombre realizaba un contrato con

⁸ Sánchez Agesta. Ob. Cit. Pág. 21.

⁹ Ibid. Pág. 45.

determinado gobierno y dicho contrato puede ser modificado dependiendo las circunstancias que se presenten.

Otro de los máximos exponentes de la teoría del Pacto Social fue Rousseau, quien sustentaba que: "...el pacto social establece entre los ciudadanos una igualdad tal que todos se comprometen bajo las mismas condiciones y todos deben gozar de los mismos derechos... por la naturaleza del pacto, todo acto de soberanía, es decir, todo acto auténtico de la voluntad general, obliga a favorecer igualmente a todos los ciudadanos, de forma que el soberano conoce sólo el cuerpo de la nación y no distingue a ninguno de los que la componen."¹⁰

La teoría del pacto social entonces, propugnaba por la igualdad de derechos y que en el mismo debe expresarse la voluntad del pueblo, por lo que cabe cuestionar si la Constitución Política de la República de Guatemala es o no un pacto social, tomando en cuenta que la diversidad cultural se reconoce hasta los Acuerdos de Paz. De ser la Constitución un pacto social, tendría que reflejarse también en la representación de esa diversidad en los organismos y demás instituciones del Estado, por lo que vale la pena mencionar lo que M. Hauriou¹¹ señala al respecto: "las bases de una constitución se encuentran en las instituciones y la constitución en si misma no es sino una organización de instituciones".

¹⁰ Rousseau, Jean Jacques. **El Contrato Social, traducido por Enrique López Castellón**. Pág. 86-87.

¹¹ Citado por: Sánchez Agesta. Ob. Cit. Pág. 30.



Tomando en cuenta que las Constituciones escritas surgen con el constitucionalismo, importante es mencionar que las Constituciones modernas tuvieron como modelo la Constitución de Virginia de 1776 y la Federal de 1787, ésta última se tipifica como la primera Constitución moderna e incluye los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Ambas sirvieron de base a muchos países europeos, hasta que como producto de la Revolución Francesa se estableció la Declaración de los Derechos del Hombre en 1789 y en 1791 la Constitución, instrumentos que a partir de entonces tuvieron mayor influencia en los países europeos.

La Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787, también fue modelo para los países latinoamericanos luego de su independencia, y por lo mismo en la actualidad los preceptos de sus Constituciones en su mayoría no son coherentes con la realidad económica, política, social y cultural de dichos países, pues la asimetría que existe entre un país que ha sido por mucho tiempo una potencia mundial, es tan evidente comparado con los países latinoamericanos catalogados como países en vías de desarrollo.

Posterior a las dos guerras mundiales, muchos países europeos obtuvieron su independencia, fundamentados en el principio de la libre determinación de los pueblos establecido en la Carta de las Naciones Unidas, lo que ha permitido la proliferación de las Constituciones. En relación a la libre determinación de los pueblos, la Carta de las Naciones Unidas, establece: "Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos como de la libre



determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social. b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”.

En las Constituciones de los diversos Estados, paulatinamente se ha ido implementando instituciones de control y mecanismos para garantizar el cumplimiento de las mismas, lo que en cierta forma ha ido consolidando la supremacía constitucional, como sucede en el continente europeo.

“Después de la segunda Guerra Mundial surgió el llamado “sistema continental europeo” de control de la constitucionalidad de actos de autoridad, llamado también “austriaco” por haberse inspirado en el modelo de la Constitución de Austria de 1920.”¹² También ha tenido influencia en América Latina, sin distorsionar el modelo constitucional americano adoptado, al contrario ha contribuido al desarrollo del derecho constitucional guatemalteco.

Algunos Estados cuentan con instituciones de control, especializadas e independientes; otros han creado salas constitucionales adscritas a una Corte Suprema de Justicia. Al

¹² Fix-Zamudio, Héctor. **Estudio Preliminar** previo a la traducción del Libro de Paolo Biscaretti Di Ruffia. Pág. 30.



respecto, Fix-Zamudio, detalla lo siguiente: En el caso de Guatemala, por primera vez se implementó la Corte de Constitucionalidad en la Constitución de 1965, y en la actualidad en la Constitución de 1985; El Tribunal de Garantías Constitucionales de Ecuador en 1978-1983; El Tribunal de Garantías Constitucionales peruano en 1979 y como Tribunal Constitucional en la Carta de 1993; Corte Constitucional Colombiana en 1991; Tribunal Constitucional de Bolivia; todos ellos son instituciones especializadas en el tema constitucional.

En el caso de los Estados que han creado salas constitucionales están: El Salvador en 1983-1991; en Costa Rica a través de la reforma constitucional de 1989; Paraguay en 1992; Ecuador, mediante reforma en 1993.

Otro aspecto importante que Fix-Zamudio menciona, son los mecanismos de defensa implementados, entre los que se cita: La exhibición personal que es de origen angloamericano; y el amparo que surgió a partir de la Constitución Federal mexicana de 1857. El primero tiene como finalidad garantizar o restituir la libertad e integridad de las personas; el segundo garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas establecidos en los textos constitucionales. Ambos han tenido su propio desarrollo en las distintas legislaciones de los países latinoamericanos.

El Ombudsman, es otra de las instituciones implementadas recientemente en las Constituciones latinoamericanas y algunos países europeos. Se origina en Suecia, en las leyes constitucionales de 1809, y ha sido adoptado por varios estados con diferentes denominaciones y cuyas funciones en algunos casos ha sido variable.



Según Fix-Zamudio, en Portugal fue creado en 1975, denominándolo como Promotor de la Justicia; En España creado en la Constitución de 1978 cuya denominación es Defensor del Pueblo. Entre los países latinoamericanos, está Guatemala que consagra dicha institución en la Constitución de 1985 con la denominación de Procurador de los Derechos Humanos; en Colombia creado como Defensor del Pueblo en 1991; El Salvador mediante reforma constitucional de 1991, a la Constitución de 1983 crea la figura del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos; y en Paraguay, se crea la Defensoría del Pueblo consagrada en la Constitución de 1992, lo anterior evidencia la importancia que ha ido cobrando dicha institución en las distintas Constituciones.

En el caso de Guatemala, cabe mencionar que entre los organismos anteriormente indicados, si bien es cierto pertenecen a las estructuras del Estado, son organismos indirectos o extra poder como lo denominan algunos autores, ya que no están supeditados a uno de los tres organismos del Estado _Ejecutivo, Legislativo y Judicial_ que constituyen los pilares fundamentales. Además de los anteriores, en Guatemala se crea el Tribunal Supremo Electoral, organismo autónomo creado mediante la actual Constitución, como ente rector del sistema electoral, esto con el objeto de ir fortaleciendo la incipiente democracia en nuestro país, luego de ser gobernada por gobiernos militares.

La creación del Tribunal Supremo Electoral, ha venido a fortalecer la democracia en nuestro país, ya que desde 1965 hasta 1982 el sistema electoral se regía bajo el control de un Director del Registro Electoral, nombrado por el Ejecutivo con el apoyo de un



Consejo Electoral integrado por un miembro titular y su respectivo suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y vigentes que hubieran obtenido el 15 por ciento de votos válidos en el último proceso electoral; un miembro titular y su suplente designado por el Congreso de la República; y un miembro titular y un suplente nombrado por el Consejo de Estado.

En la actualidad el Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados titulares y cinco Magistrados suplentes, siendo electos con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Congreso de la República. De lo brevemente expuesto, se determina que las Constituciones se han ido modificando de conformidad con las necesidades de cada Estado pero, en el caso de Guatemala no se ha considerado la realidad nacional que demanda otras exigencias.

1.5.1. Definición

Actualmente, existen muchos estudiosos de la materia que se han ocupado en realizar aportes valiosos sobre la definición de la Constitución. La siguiente es una de ellas: “La Constitución,... no es un documento otorgado o impuesto. ... es un instrumento que expresa la voluntad popular, que proclama los derechos fundamentales como inherentes a la dignidad humana y que establece un conjunto de competencias delimitadas para el ejercicio del poder en aras de garantizar el respeto de aquellos derechos; ...”.¹³

¹³ Cordón Aguilar, Julio César. **Teoría constitucional**. Pág. 2.



Otra de las definiciones que enriquece nuestro acervo académico, es la que realiza Biscarretti¹⁴, definiendo en varios sentidos a la Constitución, y para el efecto del presente estudio, citaremos la definición en sentido sustancial y formal. En sentido sustancial Constitución pretende indicar el conjunto de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas, que establecen la estructura esencial del Estado. En sentido formal, pretende designar sólo las normas jurídicas diversas de las legislativas ordinarias a causa de su procedimiento de elaboración más difícil, más solemne y más amplia.

Según, García Pelayo, la Constitución es: “Un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de manera total, exhaustiva y sistemática, se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos.”¹⁵

Gálvez Borrel, indica que el concepto racionalista de Constitución como ley suprema se refleja en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: “Toda sociedad en donde no esta asegurada la garantía de los derechos, ni la separación de poderes determinada, no tiene constitución”.¹⁶

¹⁴ Biscaretti Di Ruffia, Paolo. **Introducción al derecho constitucional comparado**, traducido por Héctor Fix-Zamudio. Págs. 499-500.

¹⁵ Citado por: Gálvez Borrel, Víctor. **Sociedad, Estado y Constitución en Guatemala**. Revista Política y Sociedad, No. 16. Pág. 15.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 20.

1.5.2. Clasificación

Las Constituciones, establecen distintos procedimientos para poder ser modificados, dependiendo de los mismos, generalmente se clasifican en: rígidas, flexibles y mixtas.

- Las rígidas, establecen en su texto procedimientos especiales y rigurosos necesarios para su modificación, convocadas por una Asamblea Constituyente lo que permite garantizar la supremacía de las mismas.
- Las flexibles, son aquellas Constituciones que contrario a las anteriores, no establecen procedimientos especiales en su texto para sus modificaciones y las realiza el mismo órgano que emite las leyes ordinarias.
- Las mixtas, son aquellas Constituciones que establecen procedimientos especiales únicamente para la modificación de determinados artículos, más no así para el resto de artículos.

1.5.3. Partes de la Constitución

Generalmente, las Constituciones se dividen en dos partes: La dogmática, que constituye una parte fundamental de las Constituciones ya que en la misma se establecen los derechos individuales y sociales de las personas. La orgánica, es la

parte en la que se organiza jurídica y políticamente al Estado, estableciendo límites del poder público frente a la población.

En el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala, la primera parte está comprendida del Artículo 1 al 139, títulos I y II; y la segunda parte a partir del Artículo 140 al 262, títulos III y IV; y una tercera división, considerada como la parte práctica, en la que se establece las garantías y mecanismos para garantizar la efectividad de los derechos que la misma establece y defender el orden constitucional. Esta última comprende los Artículos del 263 al 281, títulos VI y VII.

1.6. Derecho constitucional en Guatemala

En el derecho constitucional guatemalteco, también han influido las Revoluciones: Inglesa, Americana y Francesa que constituyen la génesis del derecho constitucional. Esto debido a que Guatemala fue invadida por España y ésta a su vez fue conquistada por Napoleón Bonaparte; y luego de su independencia sigue el modelo de la Constitución norteamericana.

Su desarrollo, ha sido afectado por diversos acontecimientos que van desde la invasión española, luego la independencia de Guatemala formando parte de la Federación Centroamericana, luego se proclama independiente de la Federación Centroamericana, posteriormente, una vez más se intenta formar parte de la federación, pero sin éxito. Paralelo a lo anterior, los gobiernos militares que han gobernado a Guatemala, si bien es cierto han sido electos conforme a los procedimientos legales previamente

establecidos, también ha existido imperfecciones en los procesos electorales. Algunos gobiernos han sido derrocados y en su lugar han puesto a gobiernos de facto. Los gobiernos de facto, según lo señala Larios Ochaita, son: “aquellos que asumen el poder por medios no constitucionales, a veces a través de la violencia; algunos califican este hecho como “asalto de poder”¹⁷.

Otro factor ha sido el conflicto armado que se vivió en Guatemala y que afectó en su mayoría al pueblo maya, debido a las políticas implementadas por los gobiernos de turno para contrarrestar a la guerrilla, por lo que aprovechando esta situación, justificaron todas las violaciones cometidas especialmente en contra del pueblo maya en el que aún persisten las consecuencias graves que dejó dicho acontecimiento.

A partir de la Constitución de Bayona hasta la actual Constitución vigente desde el 14 de enero de 1986, se han conocido 11 textos constitucionales, que durante su desarrollo han ido implementando nuevos derechos e instituciones que también se han ido perfeccionando para garantizar el cumplimiento de los mismos, sin embargo, siguen siendo Constituciones monoétnicas, al no considerar la realidad de Guatemala que es un país multiétnico, multilingüe y pluricultural, pues en su territorio habitan cuatro pueblos.

¹⁷ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 78.

1.6.1. División

Por lo que someramente se ha señalado y previamente a entrar a conocer otros detalles del presente estudio, conviene hacer una división en el derecho constitucional guatemalteco: Período pre-independiente e independiente, con el objeto de poder conocer su evolución, destacando únicamente lo más importante.

❖ Período pre-independiente

En este período, se puede identificar únicamente dos Constituciones, siendo ellas:

- Constitución de Bayona: Promulgada el 6 de julio de 1808 por José Napoleón Bonaparte. Estaba conformada por 146 Artículos, que en su mayoría regulaba la estructura del Estado y algunos sobre el derecho de los habitantes de España y sus provincias, pero nunca entró en vigencia.
- Constitución Política de la Monarquía Española: Conocida también, como Constitución de Cádiz; fue promulgada el 19 de marzo de 1812, conformada por 384 Artículos, que regulaban únicamente la moderación de la autoridad del Rey, por lo que no establecía derechos de los habitantes.

❖ Período independiente

El Constitucionalismo guatemalteco, en este período registra nueve textos constitucionales, a partir de la primera Constitución de la República Federal de Centroamérica, promulgada el 22 de noviembre de 1824.

Por el enfoque del presente estudio, conviene hacer énfasis en el reconocimiento de la ciudadanía, que es un atributo de la persona que se adquiere conforme a lo establecido por las distintas constituciones y es de mucha importancia para el ejercicio de los derechos cívicos y políticos.

➤ Constitución de la República Federal de Centro América de 1824

Primera Constitución promulgada el 22 de noviembre de 1824, con la que se marca el inicio de este período y estuvo vigente hasta 1838. Se fundamenta sobre los derechos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, establecidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que se origina como resultado de la Revolución Francesa. Estos mismos derechos se reconocen en dicha Constitución en su Artículo 2. Sin embargo, la igualdad se ve limitada en el ejercicio de la ciudadanía, ya que para ejercer la misma se requería de una profesión o medios de subsistencia.

“Artículo 14. Son ciudadanos todos los habitantes de la República naturales del país, o naturalizados en el que fueren casados, o mayores de diez y ocho años, siempre que ejerzan alguna profesión útil o tengan medios conocidos de subsistencia”.

Los derechos que se desprenden del ejercicio de la ciudadanía, no son establecidos en un Artículo específico, pero el Artículo 22 de dicha Constitución establece lo siguiente:

“Solo los ciudadanos en ejercicio pueden obtener oficios en la República.”

➤ Primera Constitución del Estado de Guatemala 11 de octubre de 1825

Esta Constitución rige únicamente para el Estado de Guatemala, pero tomando en cuenta que forma parte de la Federación Centroamericana, sigue los lineamientos de la Constitución Federal, por lo que al respecto establece:

“Artículo 46. Son ciudadanos: 1º. Todos los habitantes del Estado naturales o naturalizados en cualquiera de los otros Estados de la Federación que fuesen casados o mayores de diez y ocho años, siempre que ejerzan alguna profesión útil, o tengan medios conocidos de subsistencia...”.

Asimismo, los derechos políticos que se desprenden del ejercicio de la ciudadanía, de conformidad con el Artículo 49, son: Obtener oficios en el Estado y sufragar en las elecciones populares.

➤ Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes

Esta declaración fue hecha por la Asamblea Constituyente el 05 de diciembre de 1839, y en la misma se consignan los derechos y deberes de los guatemaltecos, por lo que el

Artículo 3 del Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851 nos remite a la misma. En relación con la ciudadanía la declaración establecía:

“Artículo 2º. La Ciudadanía no es un título vano, ni un tratamiento sino un derecho al cual son anexas prerrogativas y obligaciones, y del que solo pueden gozar los que tienen las cualidades que exige la Constitución.”

➤ Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851

Emitida durante el gobierno de Rafael Carrera, por una Asamblea Constituyente el 19 de octubre de 1851, luego de la desintegración de la Federación Centroamericana. A diferencia de la Constitución del Estado de Guatemala de 1825, para ser ciudadano no hace referencia al estado civil y a la edad.

“Artículo 1º. ...Son ciudadanos los guatemaltecos que tengan una profesión, oficio o propiedad que les proporcione medios de subsistir con independencia.-...”

➤ Ley Constitutiva de la República de Guatemala del 11 de diciembre de 1879

Promulgada por una Asamblea Constituyente en el período del Presidente Justo Rufino Barrios. Modificada por las reformas de 1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941. Con respecto a la ciudadanía, Inicialmente lo regulaba así:



“Artículo 8º. Son ciudadanos: 1º. Los guatemaltecos mayores de 21 años que tengan renta, oficio, industria o profesión que les proporciona medios de subsistencia. 2º. Todos los que pertenecen al ejército siendo mayores de 18 años”.

Sin embargo, fue reformada el 5 de noviembre de 1887, que en su Artículo 3, agregó como requisitos indispensables para adquirir la ciudadanía, el de saber leer y los mayores de dieciocho años que tengan grado o título literario. En la reforma del 11 de marzo de 1921, la ciudadanía se adquiere de conformidad con lo siguiente:

“Artículo 1º El Artículo 8º queda reformado así: “Artículo 8º. Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de diez y ocho años: 1º Que sepan leer y escribir. 2º Que desempeñen o hubieren desempeñado cargos concejiles.”

Pero finalmente, la reforma del 11 de julio de 1935, que estuvo vigente hasta 1944, estableció: “Artículo 2º. El Artículo 8º. Queda así: “Artículo 8º. Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de diez y ocho años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia”.

Lo anterior, también se mantuvo vigente con el Decreto número 18, previo a la Constitución de 1945. Asimismo, la Ley Constitutiva hacía referencia en un Artículo específico los derechos inherentes a la ciudadanía.

“Artículo 9º. Los derechos inherentes a la ciudadanía son: 1º El derecho electoral; 2º El derecho de opción a los cargos públicos para los cuales la ley exija esa calidad.”



Con la reforma del 20 de diciembre de 1927, queda de la siguiente manera: “Artículo 3º.

El Artículo 9º queda así: “Artículo 9º. Los derechos inherentes a la ciudadanía son: El de elegir y ser electo. 2º. El de opción a las funciones o empleos públicos, para los cuales la ley exige esa calidad.”

La última reforma vigente hasta 1944, agrega a lo anterior: “No podrá desempeñar cargo alguno del Estado, aún cuando tenga la calidad de ciudadano, el que no reúna condiciones de probidad. Una ley determinará lo relativo a esta materia.”

➤ Constitución Política de la República Federal de Centroamérica de 1921

Decretada el 09 de septiembre de 1921, como producto de un intento por restablecer la Federación Centroamericana y su texto nunca cobró vigencia. Por tal razón, no se citan los artículos referentes a la adquisición de la ciudadanía y los derechos que derivan de la misma.

➤ Constitución Política de la República de Guatemala de 1945

Esta Constitución nace como producto de la Revolución guatemalteca, fue promulgada el 11 de marzo de 1945, y estuvo vigente durante los gobiernos de Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán. Introduce por primera vez a su texto temas importantes, como lo referente al trabajo, la autonomía universitaria, y en lo que corresponde al presente trabajo, cabe mencionar que reconoce la necesidad de implementar políticas indigenistas, así como el derecho de emitir el sufragio a los analfabetos y a las mujeres



que sepan leer y escribir, el derecho de organizarse en partidos políticos, entre otros. Al referirse a los ciudadanos, establecía lo siguiente:

“Artículo 9. Son ciudadanos: 1º. Los guatemaltecos varones mayores de 18 años; 2º. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir. Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: elegir; ser electo y optar a cargos públicos. El sufragio es obligatorio y secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir; optativo y secreto para las mujeres ciudadanas; optativo y público para los ciudadanos analfabetos... Los analfabetos son elegibles únicamente para cargos municipales.”

Por la importancia que tiene y para efectos del presente estudio, se cita lo que el Artículo 83 refiere por primera vez de los indígenas. “Se declara de utilidad e interés nacionales, el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas. A este efecto, pueden dictarse leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas, contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres.”

➤ Constitución de la República de Guatemala de 1956

Fue decretada por la Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1956, luego de derrocar al Presidente Jacobo Arbenz Guzmán. Su vigencia fue suspendida por el Coronel Enrique Peralta Azurdia. Referente a la ciudadanía y los derechos que de ella derivan, establecía:



“Artículo 16. Son ciudadanos: 1º. Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años. 2º. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.”

“Artículo 17. Son derechos inherentes a la ciudadanía: a) Elegir y ser electo. b) Optar a cargos públicos.”

También, hace referencia a algunos aspectos relacionados con los grupos indígenas:

“Artículo 110. Se declara de interés público el fomento de una política integral para promover el desarrollo de la cultura y el mejoramiento económico y social de los grupos indígenas.”

➤ Constitución de la República de Guatemala de 1965

Fue decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1965, como producto de un golpe de Estado protagonizado por el ejército. Entre otros aspectos, cabe resaltar la creación de un Consejo Electoral; así como el reconocimiento del sufragio universal y secreto, estableciéndolo como obligatorio para los que sepan leer y escribir; y optativo para analfabetos. Por vez primera se crea un órgano de control, como lo es la Corte de Constitucionalidad. Los Artículos referentes a la ciudadanía y los derechos que de ella derivan, son:

“Artículo 12. Son ciudadanos: Todos los guatemaltecos hombres y mujeres, mayores de dieciocho años.”

“Artículo 14. Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: 1. Elegir y ser electo. 2. Optar a cargos públicos. 3. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral. 4. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la norma invariable en el sistema político del Estado. 5. Inscribirse en el Registro Electoral. 6. Ejercer el sufragio, salvo cuando este fuere optativo.”

“Artículo 110. El Estado fomentará una política que tienda al mejoramiento socioeconómico de los grupos indígenas para su integración a la cultura nacional.” Este último, se cita por tener relación con el tema objeto de estudio.

➤ Constitución Política de la República de Guatemala de 1985

Esta Constitución fue decretada por una Asamblea Nacional Constituyente convocada por el General Mejía Víctores; vigente desde el 14 de enero de 1986 y reformada en 1993; con un nuevo intento de reforma en 1999, pero sin éxito. Le antecedió un golpe de Estado, protagonizada por una parte del ejército. Por primera vez, incluye una sección específica referente a Comunidades Indígenas, comprendidos de los Artículos 66 al 70. El Artículo 66 establece: “Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

Con respecto a la ciudadanía y los derechos políticos que de ella derivan, establece:

“Artículo 147. Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.”

“Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; y f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”

1.7. Ley Electoral y de Partidos Políticos

Las leyes constitucionales han sido mencionadas con anterioridad como una de las fuentes directas del derecho constitucional, por lo que corresponde al caso de Guatemala, conviene citar algunos Artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, vigente desde 1986, fecha en la cual parte el presente estudio.

“Artículo 2. Ciudadanía. Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.” Asimismo, en otro de sus artículos establece, los derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: “Artículo 3. Derechos y Deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República. b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los

deberes a que se refiere el presente artículo. c) Elegir y ser electo. d) Ejercer el sufragio. e) Optar a cargos públicos. f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral. g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República. h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.”

1.8. Algunos aspectos sobre la realidad política y social de Guatemala

Con lo expuesto de forma breve sobre el derecho constitucional guatemalteco, se determina que los derechos del pueblo maya no han sido reconocidos en su plenitud y, por ende, la participación política ha sido nula desde los inicios del derecho constitucional guatemalteco, debido a que desde la invasión española, los aborígenes únicamente fueron vistos como objetos o instrumentos de trabajo y no como sujetos de derechos. Lo anterior, se evidencia con la explotación de la que fueron víctimas los aborígenes, evitando así cualquier forma de superación y, por ende, no se les podía considerar como ciudadanos al no contar con renta, industria o profesión, ni mucho menos saber leer y escribir, ya que no disponían del tiempo necesario ni para poder trabajar las tierras comunales y no se diga tiempo para poder aprender a leer y escribir. Su explotación llegó hasta los extremos de recibir en una semana el pago de un día, sumado a eso en muchas ocasiones se le pagaba con moneda desvalorizada.

Sin embargo, se puede mencionar a un reducido grupo que gozaron de ciertos privilegios al formarse los pueblos de indios, tal como lo señala Martínez Peláez: “...los “principales y caciques”, o sea los grandes señores y la pléyade de los cabezas de

parentela, en conjunto, fueron situados en un plano preferencial cuando se crearon los pueblos de indios –unidades básicas de la colonia,...”.¹⁸ Esto por convenir a los intereses de los invasores, ya que los aborígenes preferían ser gobernados por sus miembros.

“Los corregidores o Alcaldes Mayores eran jefes políticos de muy amplios distritos... Su autoridad se hallaba directamente por encima de las autoridades indígenas de los pueblos, los Alcaldes indios, a quienes en unos casos tenían que apremiar con castigos, y con quienes en otros casos, se confabulaban para extorsionar a la población india.”¹⁹ Lo último, no cabe duda que fue por encontrarse entre la espada y la pared.

Pese a lo anterior, también eran víctimas del trabajo forzoso, pero teniendo posibilidades de hacerlo enviaban a otros en su lugar, tal como lo señala Martínez Peláez: “Los indios revestidos de autoridad, los Alcaldes, los “principales” o nobles, sus parientes y compadres, los indios ricos, todos los que tenían influencia, la ponían en juego para rehuir el repartimiento y para evitar en su lugar a los indios pobres y comunes, a los maseguales.”.²⁰

Lo anterior duró hasta antes de la independencia. “Inmediatamente después de la independencia, una ley suprime todos los títulos de nobleza, inclusive los de los caciques indígenas y sitúa definitivamente a los ladinos a la cabeza de las alcaldías

¹⁸ Martínez Peláez, Severo. **La Patria del criollo**. Pág. 543.

¹⁹ *Ibid.* Pág. 523

²⁰ *Ibid.* Pág. 477.

indígenas.”²¹ En el gobierno de Jorge Ubico los funcionarios municipales ya no fueron electos, ya que era el Ejecutivo quien se encargaba de los nombramientos. Asimismo, en el gobierno de éste último y en el de Cabrera los principales o caciques fueron relegados a ocupar únicamente puestos dentro de la cofradía, institución que aún a la fecha no tiene personalidad jurídica.²² Asimismo, cabe resaltar que la ampliación de los derechos políticos se da a partir de la Constitución decretada en 1945, como resultado de la Revolución de 1944, lo que hace pensar que para el pueblo maya, hasta en ese entonces el derecho político se reducía únicamente en el de votar, siendo casi nula su participación para optar a cargos públicos a nivel nacional, no así en los cargos a nivel local, como lo sucedido al conformarse los pueblos de indios.

Con lo expuesto se determina que todas las Constituciones han sido monoétnicas, ya que únicamente han tomado en cuenta la cultura, idioma, formas de organización entre otros aspectos de un pueblo, imponiéndolo a los otros pueblos, que conforman la sociedad guatemalteca, entre ellos el pueblo maya, ignorando sus costumbres, idiomas, vestimenta, formas de organización, sus propias formas de resolver sus conflictos, su cosmovisión, etc., lo que atenta contra los derechos humanos que les asiste. Algunas de las Constituciones anteriores a la de 1985, únicamente en uno de sus artículos reconocen la necesidad de impulsar una política integral para el desarrollo de los grupos indígenas. La actual Constitución, en la parte dogmática introduce una sección titulada Comunidades Indígenas, conformada por 5 Artículos del 66 al 70, lo que representa un avance pero, la realidad social de Guatemala, demanda otras exigencias.

²¹ Citado por: Caz Tzub, Raymundo. **Tesis: Concepto de Comunidades Indígenas.** Págs. 94-95

²² *Ibid.* Págs. 110 y 124.

El término grupos indígenas, grupos étnicos denota la invisibilización que se hace al pueblo aborígen desde la Constitución, ya que siendo mayoría se utiliza un término reduccionista. Al respecto José Alejos refiere: "...el término "reducción" implica mucho más que la mera formación de pueblos de tipo español para la organización de la producción evangelizadora y tributación. Reducción también significa etimológicamente disminución: exterminio. Y fue esto lo que efectivamente ocurrió. Como apunta Sapper, los choles y lacandones no podían vivir enclaustrados en la concepción española de población, psicológicamente también morían, pues privados de su ambiente natural implicaba una transformación total de sus condiciones de vida que los despersonalizaba y fue sin duda causa de la gran mortandad que incluso registran algunos cronistas bajo el título de "disminución" de tributarios o el abandono de los pueblos fundados.".²³

Asimismo, en lo que respecta a los términos empleados en la actual Constitución Política: Comunidades Indígenas, como se denomina la Sección Tercera, Capítulo II del Título II, pareciera referirse aún a la institución creada durante la colonia y que a la fecha tampoco es un término acorde a la realidad de nuestro país. Como bien lo señala, Caz Tzub: "Pues la estructura organizativa que, antaño les corresponde a los Pueblos de Indios o Comunidades Indígenas, actualmente le corresponde con exclusividad al municipio, por mandato legal y así como por razones históricas,..."²⁴

Dentro del derecho interno, dichos términos están superados por los Acuerdos de Paz firmados el 29 de diciembre de 1996, específicamente en el Acuerdo sobre Identidad y

²³ Citado por: Caz Tzub. Ob. Cit. Pág. 44.

²⁴ Ibid. Pág. 132.



Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce la identidad de los pueblos maya, xinca y garífuna, por lo tanto hace de Guatemala un Estado multiétnico, multilingüe y pluricultural. Además de lo indicado, reconoce la discriminación de hecho, explotación e injusticia que por su origen, cultura e idiomas han sido víctimas los pueblos indígenas. Debido a que el papel aguanta con todo, ha quedado plasmado en dicho acuerdo porque en la práctica aún no se evidencia, a pesar de estar vigente la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, que obliga a cada gobierno a tomar cartas en el asunto de conformidad con lo que establece el Artículo 3 de dicha ley: “Artículo 3. ... Se reconoce a los Acuerdos de Paz el carácter de compromisos de Estado, cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por la instituciones públicas y por las personas individuales y jurídicas de la sociedad, en el marco de la Constitución Política de la República y de la ley.”

Asimismo, el Artículo 4 de dicha ley en su parte conducente, establece lo siguiente: “... corresponde al Estado ejecutar e impulsar los cambios normativos, institucionales y de políticas públicas, implicados en los Acuerdos de Paz, a través de un proceso ordenado e integral que a la vez promueva la más amplia participación de la sociedad.”. Lo anterior involucra a los tres organismos del Estado.

Con lo expuesto, se determina que no hay voluntad política por parte de los que han llegado a gobernar el Estado de Guatemala, tomando en cuenta que los Acuerdos de Paz son compromisos de Estado y, por lo tanto, se debe impulsar políticas de Estado para garantizar la efectividad y el cumplimiento de los mismos, lo que permitiría su continuación, independientemente de quien este gobernando, tomando en cuenta que



no son compromisos asumidos o que podrá ser asumido por algún gobierno, sino del Estado, pero a pesar de ser una responsabilidad que debiera asumir cada gobierno que llega al poder, ninguno ha asumido el rol de impulsar políticas de Estado y menos en temas sobre derechos de los pueblos indígenas.

En el ámbito internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, también supera los términos antes indicados y para referirse a los aborígenes utiliza los términos “Pueblos Indígenas”, lo cual es válido para Guatemala por haber ratificado dicho convenio y está vigente desde 1997. Además de dichos términos, es importante resaltar que el Estado de Guatemala, debe cumplir con lo que establece dicho convenio a favor de los pueblos indígenas ya que de conformidad con el Convenio sobre el Derecho de los Tratados, todo país que ratifique un tratado, queda obligado al cumplimiento del contenido de los mismos sin poder alegar supremacía de las normas internas, a pesar de ello el Estado hace caso omiso de su aplicabilidad.

La actual Constitución fue modificada en 1993; y en 1999 se intentó realizar nuevas reformas entre las que se pretendió reconocer a Guatemala como una nación multiétnica, multilingüe y pluricultural, sin embargo, el resultado de la consulta popular fue un fracaso, y uno de los factores que influyó fue el abstencionismo, provocado por la poca y tergiversada información sobre dicha consulta.

En el 2012, se presentó otra iniciativa de ley, propuesta por el Organismo Ejecutivo, con el fin de modificar la actual Constitución, sin embargo además de la Constitución, también debe modificarse otras leyes que hagan operativas y garanticen la efectividad



del cumplimiento de los derechos del pueblo maya. Una de ellas es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que si bien es cierto ha sido modificada mediante varias reformas, ninguna está encaminada a promover la participación del pueblo maya en los partidos políticos, que constituyen un instrumento importante de la democracia y, por lo tanto, son el vínculo entre el Estado y la sociedad.





CAPÍTULO II

2. Estado y pueblos indígenas en Guatemala

2.1. Aspectos generales sobre el Estado

La sociedad en sus inicios, no conoció la figura del Estado como organización política y tampoco tuvo necesidad del Estado, podría pensarse que se debe a la existencia de un reducido número de personas cuyo modo de vivir era buscar siempre el beneficio colectivo aún con los escasos recursos con los que contaban, sin embargo, todo fue cambiando desde que el hombre descubrió nuevas formas de vivir que contribuyeron al desarrollo material de la humanidad, pero que a su vez deshumaniza al hombre desde la aparición de nuevos elementos que lo vuelven individualista, por ende egoísta y avaro.

En la obra de Federico Engels, El origen de la familia, la propiedad privada y el estado, se determina que en la sociedad primitiva, no existió el Estado más no por ello careció de una organización cuya base fundamental, tanto para los griegos, romanos, atenienses y americanos era la gens que representaba la unidad social, ésta a su vez se escindía en gens hijas cuando aumentaba el número de sus miembros, entonces, la gens madre se mantenía bajo la forma de fratria y varias fratris constituían una tribu, las tribus a su vez se dividían en tribus y por último la confederación que en ciertos casos enlazaba a las tribus emparentadas. Tanto la gens, la fratria como la tribu, constituían grupos que representaban las formas primitivas de la familia por los

sistemas de parentesco. La gens como unidad social, constituyó una forma sencilla de organización, pero eficaz, porque aún con los conflictos que se presentaban en el seno de la misma, todo marchaba con regularidad, pues eran resueltos dentro de la colectividad que corresponde. A decir de Engels: "Todas las querellas y todos los conflictos los zanja la colectividad a quien conciernen, la gens o la tribu, o las diversas gentes entre ellas;...la economía doméstica es común para una serie de familias y es comunista; el suelo es propiedad de la tribu, y solo tienen al principio las casas pequeños huertos... No puede haber pobres ni necesitados: la familia comunista y la gens conocían sus obligaciones para con los ancianos, los enfermos y los heridos en la guerra. Todos son iguales y libres: las mujeres también. No hay sitio aún para los esclavos, y, por regla general, tampoco para la servidumbre de las tribus extrañas... Tal era el aspecto de los hombres y de la sociedad humana antes de que se produjese la escisión en clases sociales. Y si comparamos su situación con la de la inmensa mayoría de los hombres civilizados de hoy, es enorme la diferencia entre el proletario o el campesino de nuestros días y el antiguo libre gentiles."²⁵ Es decir, que el Estado como aparato sofisticado para la organización política en la actualidad, comparado con la gens deja mucho que desear, pues se supone surge en la época de la civilización de la humanidad.

Entre otros aspectos importantes dentro de la gens, es que no existía diferencia entre derechos y deberes, tampoco existía la división de la tribu y de la gens en clases, su población era espaciada y no era densa excepto en el lugar de residencia de la tribu, en cuyos alrededores se extiende un territorio común para la caza, seguida de una zona

²⁵ Engels, Federico. **Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. Págs. 108-110.

neutral que la separa de otras tribus, aquí se asienta el sedentarismo, que comenzó con las primeras residencias fijas en aldeas; la división del trabajo era espontánea, mientras la mujer cose, prepara los alimentos y elabora los vestidos, el hombre se dedica a la caza, lo que le obligó a inventar sus instrumentos, tales como la maza y la lanza, posteriormente el arco, la cuerda y la flecha los cuales eran instrumentos más desarrollados para facilitar la caza, por lo que el producto de la caza se vuelve un alimento común. Todo lo que poseían era de propiedad común. Asimismo, el hombre amansa y cría animales, algunas tribus se ocuparon principalmente de domesticar, criar y guardar ganado, de esta forma aparecen las tribus pastoriles distinguiéndose del resto de la comunidad primitiva, quienes como lo señala Engels: "Tenían sobre las otras la ventaja de tener más leche, productos lácteos, y carnes; además poseían pieles, lanas, pelos de cabra así como hilos y tejidos cuya cantidad aumentaba con la masa de las materias primas."²⁶ Surge así la primera división social del trabajo. Asimismo, el avance de la ganadería, de la agricultura y de los oficios manuales, hizo que el trabajo del hombre comenzara a producir otros medios de existencia necesarios para la vida, con lo cual surge la posibilidad de apropiarse del producto adicional del trabajo humano, pero requería de nuevas fuerzas de trabajo, la que fue suministrada por la guerra, ya que los prisioneros de guerra fueron convertidos en esclavos, por lo que la primera gran división del trabajo trajo consigo la esclavitud, por ende, la escisión de la sociedad en clases: señores y esclavos; explotadores y explotados.

Al paso de cierto tiempo, la riqueza se fue acrecentando, pero bajo la forma de riqueza individual _lo que convierte al hombre en egoísta y avaro_, a través del arte de tejer, el

²⁶ Ibid. Pág. 183



trabajo en metales y demás oficios que fueron requiriendo más especialización para la elaboración y preparación de instrumentos necesarios para incrementar la producción, también la agricultura ya no suministró únicamente granos, sino también legumbres y frutas de las que se obtenía aceite y vino que requerían un proceso de preparación. Todas estas actividades, ya no le eran posible a un individuo ejercerlas, por lo que surge la segunda división del trabajo con la separación del oficio manual de la agricultura y así aparecen los artesanos; con esta separación, también nace la producción directa para el cambio, la producción mercantilista, y con ella el comercio que no sólo se da a lo interno de las tribus sino se extiende a sus fronteras y por mar. La producción mercantilista trajo consigo además de la acumulación de metales preciosos para convertirlos en mercancía moneda, la propiedad privada, ya que el cultivo individual de la tierra, enseguida permitió la apropiación individual. La nueva división del trabajo asienta la diferencia entre ricos y pobres, entre libres y esclavos y el apareamiento de la propiedad privada hizo necesaria la gran masa de esclavos para producir la tierra.

La intensificación del trabajo se consolida y aumenta en la época de la civilización, acentuando el antagonismo entre la ciudad y el campo y surge entonces una tercera división del trabajo con el apareamiento de los mercaderes, quienes ya no están directamente unidos a la producción, sino que actúan como intermediarios en el cambio entre los productores directos, sometiéndolos económicamente. Aparece la moneda metálica, para la compra de mercaderías, le siguieron los préstamos y además el interés y la usura. Federico Engels, señala que: “Junto a la riqueza en mercaderías y en esclavos, junto a la fortuna en dinero, apareció también la riqueza territorial... Apenas

se introdujo la propiedad territorial, quedó inventada también la hipoteca.” Con lo descrito, la gens como unidad social fue destruida por la división del trabajo, que dividió a la sociedad en clases, pues ya no estaba en la capacidad de poder enfrentar todo lo nuevo que había surgido, por lo tanto, fue reemplazado por el Estado, que se caracterizó por el hecho de que un grupo de individuos se ocupa exclusivamente de la administración, con ello la democracia primitiva se transforma en una aristocracia _gobierno de pocos_, y es por ello que el Estado desde su apareamiento representa el poder y, por ende, es uno de sus elementos esenciales que le permite ejercer su dominio sobre un determinado territorio y población que también son sus elementos. Al respecto Engels, indica que: “En la mayor parte de los Estados históricos, los derechos concedidos a los ciudadanos gradúanse con arreglo a su fortuna; y con eso se declara expresamente que el Estado es un organismo para proteger a la clase que posee contra la desposeída.”²⁷

Lo expuesto a groso modo se ubica dentro de la concepción materialista, ya que ésta según Santiago López Aguilar, determina el origen del Estado con el surgimiento de la propiedad privada, de las clases sociales antagónicas y su lucha, elementos que de conformidad con lo brevemente expuesto no figuraron en la comunidad primitiva.²⁸ Con la disolución de esta última, aparece el Estado, tal como lo afirma Norberto Bobbio: “...el Estado, entendido como ordenamiento político de una comunidad, nace de la disolución de la comunidad primitiva basada en vínculos de parentesco y de la formación de comunidades más amplias derivadas de la unión de muchos grupos

²⁷ Ibid. Pág. 198.

²⁸ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Tomo I. Pág. 21.



familiares por razones de sobrevivencia interna (la sustentación) y externa (la defensa).”²⁹

Además de la concepción materialista, según Santiago López Aguilar, también está la concepción idealista dentro de la cual existe distintas teorías que conciben de un modo distinto el origen del Estado, dentro de las cuales menciona: las teorías teocráticas, las cuales sustentan que el origen del Estado es divino; teorías racionalistas, argumentan que el Estado es el resultado de condiciones naturales de algunos individuos que sienten la necesidad del poder; teorías psicológicas, fundamentan el origen del Estado en que las mayorías están predispuestas a ser sometidas a personalidades fuertes; teorías de la violencia, su estudio se basa en que el Estado surge de la conquista de una tribu por otra; además la concepción idealista fundamenta el origen del Estado como una realidad social o jurídica y el Estado como institución de conciliación.³⁰ Como máximo exponente de las teorías teocráticas se puede mencionar a San Agustín, “quien vivió del año 354 al 430, época en la cual el paganismo aún sobrevivía y al cristianismo se le acusó ser el culpable de la destrucción de Roma llevada a cabo por los Godos en el año 410, en su obra llamada La ciudad de Dios expone que la causa de tal destrucción fue su misma debilidad, la depravación de sus costumbres como consecuencia de su vida pagana, de allí el pensamiento que la necesidad humana de su existencia de manera coactiva es en virtud del pecado del hombre.”³¹ También a Santo Tomás de Aquino, se le puede ubicar como uno de los exponentes de las teorías

²⁹ Bobbio, Norberto. **Estado Poder y Sociedad**. Págs. 97-98.

³⁰ López Aguilar. Ob. Cit. Pág. 21.

³¹ Sebaquijay Chiro, Pedro Rigoberto. **Tesis: La emisión de la ley ordinaria para desarrollar el Artículo 70 constitucional superará la discriminación y el racismo en el estado guatemalteco**. Págs. 9-10.

racionalistas, pues consideraba “que el estado es un producto de la naturaleza misma de los hombres y de las cosas, porque aun en el estado de inocencia o sea sin pecado, los hombres hubieran vivido en sociedad y la vida social de muchos no es posible si no hay alguien que presida dirigiendo a todos al bien común...”.³²

Continuando con el origen del Estado, también, se puede mencionar a Aristóteles para quien el Estado existe por naturaleza y es anterior a cualquier individuo; mientras que para Thomas Hobbes, John Locke y Juan Jacobo Rousseau, el origen del Estado es contractual, de lo que se deduce que es posterior al individuo. Sin embargo, “Para Hegel un instituto de derecho privado como el contrato no puede asumirse como fundamento legítimo del Estado al menos por dos razones, estrechamente relacionadas con la naturaleza misma del vínculo contractual que es diferente del vínculo que deriva de la ley; en primer lugar, porque el vínculo que une al Estado con los ciudadanos es permanente e inderogable por parte de éstos, mientras que el vínculo contractual es derogable por las partes; en segundo lugar, porque el Estado puede pedirle a sus ciudadanos, aunque en circunstancias excepcionales, el sacrificio del mayor bien contractualmente indisponible...”.³³ De esta forma, se ha expuesto brevemente algunas teorías aportadas por varios estudiosos que se han ocupado sobre el origen del Estado.

³² Ibid. Pág. 10.

³³ Citado por Bobbio. Ob. Cit. Págs. 19-20.



2.2. Definición de Estado

El término fue difundido por Maquiavelo, ya que anteriormente se utilizaba la palabra *civitas* para designar las distintas formas de gobierno. Diversas son las definiciones que los distintos autores han aportado sobre el Estado, todas ellas enriquecedoras para un mejor acervo académico, pero únicamente se mencionarán algunas a efecto de complementar el presente estudio.

Para Federico Engels, el Estado: “Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confesión de que esa sociedad se pone en una irremediable contradicción consigo misma, y está dividida por antagonismos irreconciliables, que es impotente para conjurar.”³⁴ Es importante señalar, que el mismo autor indica que el Estado tuvo necesidad de una fuerza pública, que ya no es el pueblo armado y que no sólo consiste en hombres armados, sino incluye además accesorios materiales, prisiones y tribunales de justicia de toda especie, todos ellos desconocidos por la gens como forma primitiva de organización. Con esto se determina que el poder es un elemento necesario para que el Estado se mantenga.

Al respecto Bodin, indica que: “Por Estado se entiende el gobierno justo que se ejerce con poder soberano sobre diversas familias y sobre todo aquello que éstas tienen en común”.³⁵

³⁴ Engels. Ob. Cit. Pág. 195.

³⁵ Bobbio, Norberto y Bovero Michelangelo. **Sociedad y Estado en la filosofía política moderna.** Pág. 58.

Según Weber, el Estado es: “el detentador del monopolio de la coacción física legítima”; ésta definición hace énfasis únicamente sobre el poder; mientras que para Kelsen, “el Estado es un ordenamiento coercitivo, en particular. “El Estado es una organización política porque es un ordenamiento que regula el uso de la fuerza.”³⁶

Al abordar el término Estado, Capitant, citado por Manuel Ossorio, lo define de la siguiente manera: “Grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno”. Adolfo Posada define al Estado como: “una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”.³⁷

Hans Kelsen, indica que “la sociedad en cuanto unidad está constituida por una organización, es más correcto definir al Estado como “Organización Política”.³⁸

2.2.1. Elementos del Estado

En las definiciones del Estado citadas anteriormente, destacan como elementos esenciales: el territorio, la población, el poder y la finalidad, por lo que conviene definir a cada uno de dichos elementos para poder desarrollar la presente investigación.

³⁶ Bobbio. Ob. Cit. Pág. 110.

³⁷ Ossorio. Ob. Cit. Pág. 400.

³⁸ López Aguilar. Ob. Cit. Pág. 21.

- El Territorio, que es la superficie terrestre en el cual el Estado ejerce su soberanía, comprende además el espacio aéreo y en algunos casos la superficie marítima, es por ello que algunos autores indican que el territorio es un elemento tridimensional. Santiago López Aguilar, realiza la siguiente observación en relación al territorio: “...es de trascendental importancia, ya que todo ordenamiento jurídico tiene un ámbito espacial de validez”.³⁹
- La población, es otro de los elementos indispensables para la existencia del Estado, y se conforma por los seres humanos que habitan dentro de los límites territoriales del mismo, por lo tanto, sujetos a su ordenamiento jurídico. Para el caso de Guatemala, importante es mencionar que este elemento lo conforman cuatro pueblos: maya, garifuna, xinca y ladino.
- La finalidad, aplicada al caso guatemalteco, es el bien común, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, “Artículo 1º.- Protección a la persona...; su fin supremo es la realización del bien común”.
- El poder, es el elemento que se manifiesta mediante los tres poderes como lo son: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que se constituyen en los pilares fundamentales para el funcionamiento del Estado. El sistema de gobierno de Guatemala, establecido en la Constitución actual es republicano, democrático y representativo; y éste último, es uno de los instrumentos de la democracia, por lo que retomando la conformación del Estado de Guatemala, los cuatro pueblos deben estar

³⁹ Ibid. Pág. 24

representados en los tres organismos del Estado, pues de lo contrario la existencia de un sistema representativo y democrático sólo sería en teoría.

- El Poder Ejecutivo: Es el poder del Estado representado en la figura de un Presidente y Vicepresidente electos por el pueblo para gobernar un Estado y tiene dentro de sus facultades dictar leyes y hacer que se cumplan las mismas.
- El Poder Judicial, es el poder que tiene la facultad exclusiva de administrar justicia para dirimir los conflictos que surgen en la sociedad, mediante la aplicación de normas previamente establecidas, las que deben tomar en cuenta la diversidad cultural de los distintos pueblos, que para el caso de Guatemala aún falta mucho por hacer.
- Poder Legislativo: Es uno de los poderes del Estado que tiene el mayor número de funcionarios electos directamente por el pueblo, cuyas facultades son proponer, analizar, discutir, aprobar o rechazar las iniciativas de ley, presentadas por los mismos integrantes que conforman dicho organismo, por los representantes de los otros organismos o por la misma ciudadanía, siempre que llenen los requisitos previamente establecidos por la ley. En Guatemala, los diputados son electos directamente por el pueblo, es por eso que los distintos partidos políticos juegan un papel importante porque son el vínculo fundamental entre el Estado y la sociedad civil, ya que son quienes pueden postular candidatos a diputados, por lo que es

importante que tomen en cuenta la diversidad cultural, para que todos estén dignamente representados en tan importante organismo.

Los tres organismos descritos, constituyen los pilares fundamentales del Estado guatemalteco, pero también, es importante hacer mención de la existencia de otros organismos denominados por algunos autores como extrapoder, dentro de los cuales están: El Tribunal Supremo Electoral, La Corte de Constitucionalidad, La Procuraduría de los Derechos Humanos, por mencionar algunos.

2.3. Origen del Estado de Guatemala

El territorio que en la actualidad ocupa el Estado de Guatemala, antes de la invasión española estaba habitada por el pueblo maya, quienes tienen su propia historia y por ende contaban con una forma de organización propia, sin embargo no era conocido como Estado, pero tampoco se puede decir que era una sociedad acéfala y en decadencia, como lo han plasmado distintos autores según sus intereses y los intereses que representan, con el objeto de invisibilizar al pueblo maya. Muy poco se conoce de la historia verdadera de este pueblo, ya que con la llegada de los españoles se puede decir que inicia su decadencia, pues trataron de borrar toda su historia y acabar con todos sus miembros, como prueba de ello, el 12 de julio de 1562 en Maní Yucatán, el sacerdote español Diego de Landa convirtió en cenizas 800 años de literatura maya, tal como a continuación se describe: "Hay cientos, muchos mayas nos reunimos en la plaza de esta ciudad de Yucatán cuando nos enteramos que el fraile esta pisoteando los libros. Son los libros de nuestros antepasados, los códices, los manuscritos



antiguos... Nos informaron que en estas últimas semanas este cura español se dedicó a registrar todos los templos de la zona, nuestros santuarios, donde desde hace generaciones se guardan las colecciones de libros, los ha confiscado todos y ahora los tiene amontonados aquí, en el centro de la plaza, tirados por el suelo... el cura con una sotana negra va de un lado a otro como enloquecido gritando: ¡Basta ya! ¡Me dan náuseas estos libros de ustedes llenos de blasfemias, de irreverencias, de mentiras, de veneno...! ¡Los he estado buscando hasta el último rincón de la tierra! ¡Y ya los tengo aquí todos! ¡Porquerías! ¡Los que escribieron estas porquerías están ya en fondo del infierno ardiendo en el fuego para siempre! ¡Que se vayan estos libros con ellos! ¡Fuego! No podemos creer lo que vemos... Con una antorcha ardiendo el cura está quemando los libros. Tratamos de romper el cerco... pero hay guardias con arcabuces, con lanzas y con espadas, hay perros... No podemos hacer nada... Las llamas avanzan, poco a poco van consumiéndose los pliegos de los códices, los dibujos de colores, las antiguas páginas de corteza... Algunos se han tapado la cara para no ver... Todo es ya una sola llamarada que sube al cielo... ¡Incendió quizá la mayor biblioteca de América! Considerada por los sabios e historiadores como la más completa colección de literatura y ciencia del continente americano. Libros de medicina, matemáticas, geografía, cálculos astronómicos, documentos pictográficos, manuscritos de una valor incalculable, quedaron reducidos a cenizas.”⁴⁰ Asimismo en 1625, se prohibió la danza, el canto y las ceremonias del pueblo maya. No conforme con ello, aún lo poco que quedó fue extraído de nuestro territorio, como lo sucedido con los códices mayas, cuyos nombres se conocen por los lugares donde se conservan:

⁴⁰ Gil Pérez, Rosario. **Sociología de Guatemala**. Págs. 60 y 61.

Dresde, París, Madrid y Nueva York, cuyos contenidos tratan sobre astronomía, predicciones y sobre el calendario.

Es así como quisieron exterminar con el pueblo maya, cuyo origen se remonta al año 2,000 antes de Cristo, ahora cabe preguntarse: ¿Realmente era un pueblo en decadencia y que vivía en la miseria? No, por supuesto que la respuesta es no, sin embargo, los españoles para poder implantar una nueva cultura, trataron de justificar de esa manera el exterminio de la historia del pueblo originario, pero sólo pudieron arrancarle sus frutos, cortar sus ramas, quemar sus troncos, pero nunca lograron arrancar sus raíces.⁴¹ Lograron que durante varios siglos gran parte del pueblo maya fueran analfabetos en su propia cultura, pero gracias a los abuelos y abuelas que lucharon por conservar y transmitir gran parte de lo que encierra la cultura maya, en la actualidad se puede disfrutar de toda esa riqueza cultural.

Contrario a lo que diversos autores han escrito sobre el pueblo maya, es importante mencionar lo que señala Jean Loup: “lejos de ser, como se ha querido hasta la fecha, una sociedad “fría”, sin historia, sin política, era, por el contrario, una sociedad que se encontraba en plena efervescencia, una sociedad en convulsión evolutiva hacia la afirmación de una unidad superior: el Estado. No solamente porque tenía escritura y libros de historia merece de calificarse de civilizada, sino porque todos los rasgos que hemos destacado –existencia de oficios manuales, comerciantes, esclavos, guerreros, propiedad privada, poder central, ciudades, monedas, vías de comunicación, monogamia, monoteísmo- confluyen en el mismo sentido. La población autóctona que

⁴¹ Ibid. Pág. 21.



encontraron los españoles en Guatemala se había formado y afirmado en su deambular desde tula y en sus luchas contra los pipiles y mames, para finalmente asentarse orgullosamente en Utlán (1343), Iximché (1463) y otros numerosos lugares... los distintos niveles de esa sociedad se encontraban en fases de desarrollo desiguales dentro de una dialéctica única que evolucionaba hacia la afirmación de una sociedad extensa bajo la autoridad de un estado predominantemente militar.⁴²

Todo la riqueza cultural y el desarrollo que habían logrado el pueblo maya, fue destruido a partir de la invasión española, acontecido en 1534; se impuso una nueva forma de organización que tuvo como instrumentos principales la Encomienda y el Repartimiento con los cuales se justificó legalmente la explotación de la población autóctona, exprimida y separada de sus tierras cuyas consecuencias aún repercuten en la actualidad. Fue entonces, que el territorio guatemalteco únicamente pasó a ser una colonia de España lo que duró aproximadamente tres siglos hasta la independencia llevada a cabo el 15 de septiembre de 1821, pero solamente duró unos meses ya que posteriormente se llevó a cabo la anexión a México, hecho que también duró poco tiempo; hasta que finalmente en 1823 se anula y se concretiza definitivamente la independencia del Estado de Guatemala, pasando a formar parte de la Federación Centroamericana. De lo expuesto brevemente, se determina que históricamente el Estado de Guatemala se origina a partir de su independencia de España, concretizándose después de la anulación de la anexión, pero formalmente su origen se

⁴² Guzmán-Böckler, Carlos y Jean-Loup Herbert. **Guatemala: una interpretación histórico social**. Págs. 29 y 31.



remonta a partir de su primera Constitución el 11 de octubre de 1825, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente.

2.4. El Estado de Guatemala en la actualidad

El Estado de Guatemala cuenta con una extensión territorial de 108,890 kilómetros cuadrados; y de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) 2002, tiene una población de 11,237,196, por lo que se estima que en la actualidad el número de su población asciende a más de 14,000,000. Se ha regido por varias Constituciones, sin que a la fecha una de ellas refleje la diversidad cultural de Guatemala. Sin embargo, la actual Constitución consagra 5 Artículos que regulan algunos aspectos sobre grupos étnicos o comunidades indígenas, términos empleados en el texto constitucional. La actual Constitución, vigente desde el 14 de enero de 1986, organiza jurídica y políticamente al Estado de Guatemala y a partir de la misma se inicia supuestamente una nueva etapa como lo es la transición a la democracia, por lo que deviene importante resaltar algunos Artículos de dicha Constitución relacionados con el sistema de gobierno que se adopta. El título III de la Constitución denominado El Estado, lo conforman tres capítulos y comprende los Artículos del 140 al 151. El Artículo 140 establece lo siguiente: "Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo". Asimismo, sobre la soberanía establece: "Artículo 141.- Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida". De



conformidad con la interpretación de la Corte de Constitucionalidad, en este último Artículo está implícito el principio de la división de poderes que constituye uno de los principios básicos del Estado de Derecho; es además la columna vertebral del esquema político republicano y por ende el rasgo que mejor define al gobierno constitucional que se caracteriza por ser un gobierno de poderes limitados. Sumado a lo anterior, si se toma en cuenta que la soberanía radica en el pueblo quien la delega en sus representantes en los distintos organismos, resulta interesante pues realizar un análisis sobre la forma de cómo ha sido la representación del pueblo maya, específicamente en el Organismo Legislativo, ya que cuando se hizo referencia a los elementos esenciales del Estado, se determinó que uno de ellos es la población, elemento que en el caso del Estado de Guatemala está conformado por cuatro pueblos, a saber: el pueblo maya, garifunas, xinca y ladino, diversidad que no reconoce explícitamente la Constitución Política, por lo que diversos sectores la han calificado como una Constitución monoétnica, ya que no toma en cuenta a los pueblos indígenas cuyo número asciende a 4,610,440 que representa el 41 por ciento de la población total según los datos obtenidos del último censo realizado por el INE, por lo que cabe cuestionar sobre el derecho de igualdad consagrado en la Constitución. El pueblo maya está conformado por 22 comunidades lingüísticas, pero el INE únicamente registra 21, sumando un total de 4,411,964 de habitantes de conformidad con el INE, en contraste con otras fuentes que según estimaciones de población para el año 2007 indican que los mayas llegan a los 5,077,316.

Los datos de la comunidad lingüística chalchiteka, actualmente no están registrados en el INE, ya que ha tenido su propio proceso, pues durante las primeras décadas tras la

independencia, Chalchitán y Aguacatán eran dos pueblos distintos, pero el dos de febrero de 1881, Chalchitán fue suprimido y anexado como barrio de Aguacatán, desde entonces se le ha considerado como un dialecto del awakateko, hasta que el tres de junio del 2003, el Congreso de la República aprobó el decreto 24-2003, que reconoció al chalchiteko como idioma, cuyo número de hablantes asciende a 35,000 situados en 32 comunidades, 24 aldeas y ocho caseríos.⁴³ Debido a que el sujeto de estudio es el pueblo maya, conviene indicar cómo está conformado, de conformidad con los datos obtenidos del INE⁴⁴.

Por el enfoque del presente estudio, también es importante recordar otro de los elementos del Estado como lo es el poder y de conformidad con el Artículo 141 citado con anterioridad, se determina que está representado en los tres organismos que constituyen los pilares fundamentales del Estado guatemalteco: Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pero se hará énfasis únicamente en el Organismo Legislativo.

2.4.1. Organismo Legislativo

La Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 157, regula la forma en que debe integrarse dicho organismo: "Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional,

⁴³ Prensa Libre. **Revista D**, de fecha 23 de enero del 2005. Pág. 20.

⁴⁴ Ver anexo, cuadro no. 1.



para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros Municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional...”. La Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula también la integración del Congreso, y específicamente en lo que respecta al número de diputados, establece lo siguiente: “Artículo 205. De la integración del Congreso de la República... Cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir un Diputado por el hecho mismo de ser distrito y a un Diputado más por cada ochenta mil habitantes. Los diputados electos por el sistema de lista nacional constituirán una cuarta parte del total de Diputados que integran el Congreso de la República. El número total de Diputados que integren el Congreso de la República deberán estar de acuerdo con los datos estadísticos del último censo de población”. Éste último ha sido reformado por los Decretos números 74-87 y 35-90 ambos del Congreso de la República.

Otro dato que se debe tomar en cuenta, son los requisitos para optar al cargo de diputado, y al respecto la Constitución Política regula lo siguiente: “Artículo 162.- Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.” Previo a lo establecido y considerando los datos obtenidos en el censo poblacional, el número de diputados ha ido variando, por lo que en las elecciones realizadas en 1985, fueron

electos 100 diputados; en las elecciones de 1990, 116 diputados; en las elecciones de 1995, 80 diputados; en el 2000, 113 diputados; y a partir del 2004 se eligen 158 diputados, que según el resultado del censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2002 a cada distrito le corresponde el número de diputados de acuerdo a su población⁴⁵.

El Organismo Legislativo, es uno de los organismos cuyos integrantes son electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, durante un período de cuatro años, por lo que en el mismo debieran estar representados los 4 pueblos que habitan en el territorio que ocupa el Estado de Guatemala, que si bien es cierto no los reconoce la actual Constitución, se reconoce dicha diversidad a partir de los Acuerdos de Paz firmados el 26 de diciembre de 1996, específicamente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, al respecto dicho acuerdo en el segundo párrafo del Considerando, reconoce expresamente a los pueblos indígenas, y literalmente establece: “Que los pueblos indígenas incluyen el pueblo maya, el pueblo garífuna y el pueblo xinca, y que el pueblo maya está configurado por diversas expresiones socioculturales de la raíz común”. Asimismo, en el párrafo tercero del Considerando establece: “...la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe”; en el noveno párrafo del Considerando: “... el presente acuerdo busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas, en el pleno respeto de su identidad”; en la Parte I, numeral 1, establece: “El reconocimiento de la identidad de los Pueblos Indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio

⁴⁵ Ver anexo, cuadro no. 2.

de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos”; y el numeral 4, establece: “Se reconoce la identidad del pueblo maya así como las identidades de los pueblos garifunas y xinca, dentro de la unidad de la nación guatemalteca, y el Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República una reforma de la Constitución Política de la República en este sentido”; siempre relacionado con lo anterior, en la Parte IV, inciso A, se establece el marco constitucional: “El Gobierno de la República se compromete a promover una reforma de la Constitución Política de la República que defina y caracterice a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe”.⁴⁶ Los Acuerdos de Paz a través del Decreto 52-2005 Ley Marco de los Acuerdos de Paz, forman parte de las leyes ordinarias de nuestro país, y el mismo tiene por objeto establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

Además de los Acuerdos de Paz, es importante resaltar que el Estado de Guatemala, ha ratificado diversos convenios internacionales, a través de los cuales se ha comprometido con el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en los mismos, dentro de estos instrumentos están: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,

⁴⁶ Acuedos de Paz firmados el 29 de diciembre de 1996, entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca _URNG_.



Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros.

De conformidad con lo expuesto, es necesario que los cuatro pueblos tengan representación en el Congreso de la República para representar y defender sus intereses, y por lo mismo es de suma importancia citar lo establecido en la Constitución sobre el derecho de igualdad, específicamente en el apartado que corresponde al Título II, denominado Derechos Humanos, en el Capítulo I, que consagra los derechos individuales contenidos en los Artículos del 2 al 46. "Artículo 4º.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí". Sin embargo, a pesar de estar regulado el derecho de igualdad, no se ve reflejado en la misma Constitución, en las leyes constitucionales y ordinarias, ni mucho menos llevarlo a la práctica, para que todos los pueblos estén representados en los organismos del Estado guatemalteco, pero ha servido de fundamento para varios sectores que aducen que en Guatemala no hay racismo.

En el mismo título, pero en el Capítulo III, Artículo 136, se establece los siguientes deberes y derechos políticos, que por el tema a tratar es importante traerlos a colación: "Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; y, f) Defender el principio de alternabilidad y no

reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República”. Mientras que la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 3, además de los establecidos por la Constitución establece los siguientes derechos y deberes: “a) Respetar y defender la Constitución Política de la República. b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo... d) Elegir y ser electo... h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados”.

Por lo anterior, es importante conocer el número total de diputados electos para cada período a partir de 1985 hasta el 2011; contrastando el número de diputados ladinos, mestizos o criollos con el número de diputados indígenas, para poder reflejar la aplicabilidad del derecho de igualdad, especialmente en el ejercicio de los derechos políticos consagrados en la Constitución Política⁴⁷.

Esto con la finalidad de evidenciar la escasa representación del pueblo maya en el Congreso, y encontrar la respuesta del por qué no se emiten leyes a favor de los pueblos indígenas entre ellos el pueblo maya; y se debe simplemente a que no están representados sus intereses lo que repercute en el estancamiento de muchas iniciativas de ley presentadas, pues si bien es cierto el número de diputados mayas, ha ido aumentando no ha sido suficiente para emitir leyes a su favor. Asimismo, el derecho de igualdad plasmado en la actual Constitución deviene ser letra muerta por su inaplicabilidad, por lo que cabe también cuestionar el sistema de partidos que opera actualmente en Guatemala.

⁴⁷ Ver anexo, cuadro no. 3.

2.5. Partidos políticos y democracia en Guatemala

Posterior a la independencia de España y de México, surgen dos bandos: Conservadores y Liberales; luego se convoca a una Asamblea Constituyente y en el seno de la misma se va dando forma a los dos bandos, que si bien es cierto no llegan a constituirse como partidos políticos comienzan a articularse para conformar un sistema de partidos notables, por lo que a partir de 1871 cuando inicia la Reforma Liberal la oposición se visibiliza entre liberales y conservadores para disputarse el poder, convirtiéndose en los partidos históricos. Es importante resaltar que “la modalidad del ejercicio del poder se articuló, ya sea mediante el uso directo de la fuerza o por la mediación de patrones de dependencia personal hacia la figura de un caudillo o de un tirano.”⁴⁸

La Reforma Liberal finaliza en 1944, fecha a partir de la cual inicia el florecimiento del período democrático que llega a su fin en 1954. En este período gobernaron Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán; en 1945 se promulga la Constitución que permite la expansión de prácticas verdaderamente democráticas por lo que de inmediato proliferan los partidos políticos que “actuaron como organizaciones de masas que efectivamente canalizaron presiones, necesarias para cumplir con su papel de mediadores...”⁴⁹ A pesar de la experiencia de éste período democrático, los partidos políticos que surgieron en el mismo no pudieron influir en la consolidación democrática, pues las elecciones posteriores a dicho período, fueron sin democracia, provocado por

⁴⁸ Montenegro Ríos, Carlos Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala**. Pág. 11.

⁴⁹ Ibid. Pág.12.

diversos factores, por ejemplo la intervención de Estados Unidos, deponiendo gobiernos no afines a sus intereses para mantener su hegemonía mundial e influyó de una forma indirecta en los procesos electorales. En este período se ven afectados los partidos políticos, pero a pesar de ello surgen nuevas organizaciones políticas.

En 1982, se comienzan los preparativos para convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, que finalmente para su conformación, en 1984 participaron 17 partidos políticos; y en las elecciones de 1985 participaron 13 partidos políticos; en 1990, 18; en 1995, 26; en 1999, 15; en el 2003, 17; en el 2007, 22; y en las últimas elecciones realizadas en el 2011 participaron 28, de esta forma el número de partidos políticos se ha incrementado. Esto determina que el sistema de partidos políticos vigente es pluripartidista, favorable para el ejercicio de la democracia, ya que "Hans Kelsen afirmó que los partidos son la base esencial de la democracia moderna, y que sólo por ofuscación o dolo podía sostenerse la posibilidad de una democracia sin partidos. Ellos son lo instrumentos a través de los cuales se realizan los valores del pluralismo democrático."⁵⁰

Por lo tanto, los partidos políticos desempeñan un papel de suma importancia, pues son el vínculo entre la sociedad civil y el Estado, ya que a través de ellos se podría canalizar los diversos intereses de los distintos pueblos: maya, garífuno, xinca y ladino en el caso de Guatemala; sin embargo, a pesar del incremento de dichas organizaciones partidarias y considerando que a partir de 1985 se inicia con la transición democrática,

⁵⁰ Fundación Friedrich Ebert. **Sistemas electorales y representación política en Latinoamérica.** Pág. 213.

no se refleja a lo interno de cada uno la diversidad cultural, es decir, que no existe igualdad de oportunidad para la participación, lo que para Rodrigo Borja, “entendida como elemento esencial del sistema democrático, la participación convierte a los individuos y a la comunidad política, en su conjunto, en protagonista de los diversos procesos electorales”⁵¹. En el caso de Guatemala, la participación política del pueblo maya se ha reducido únicamente al ejercicio del voto, obligándolos en algunas ocasiones a votar, ofreciéndoles artículos de consumo diario, o bajo amenazas de quitarles ciertos beneficios. Sin embargo, para ser candidatos para optar a cargos públicos se les ha vedado el derecho y en los casos en que miembros del pueblo maya tienen la oportunidad de ser postulados como candidatos a diputados, son relegados a ocupar los últimos lugares en las listas de candidatos que presentan cada uno de los partidos políticos, lo cual implica tener menos posibilidades de llegar a ocupar una curul en el Congreso de la República; y para Presidente y Vicepresidente las oportunidades del pueblo maya ha sido casi nula; no así para las autoridades locales en donde el pueblo maya ha tenido una mayor participación, pero todo tiene una explicación, ya que según Garretón, “los partidos políticos representan intereses agregados en torno a cuestiones generales de la sociedad y también intereses más particulares de una determinada categoría u organización social, lo que llamamos intereses corporativos. Ello frente a un interlocutor general que es el Estado, que no se reduce al gobierno, ya que incluye al Ejecutivo, al Legislativo [a] las instancias económicas, culturales y militares del Estado, [a] los niveles centralizados y descentralizados.”⁵²

⁵¹ Olascoaga, Daniel R. **Democracia en Guatemala: Un modelo para armar (participación de mujeres, jóvenes e indígenas)**. Pág. 17.

⁵² *Ibid.* Págs. 19 y 20.

En el caso de Guatemala, los partidos políticos representan más intereses particulares, los que han prevalecido sobre los intereses generales y de las mayorías, contrario a lo que establece la Constitución Política, y a ello se debe la poca participación política del pueblo maya reflejado en la representación del mismo en el Congreso, expuesto anteriormente.

Según Borja, “los partidos políticos deben reunir tres condiciones mínimas para ser considerados tales: tener una ideología política, un plan de gobierno y organización permanente”⁵³, condiciones que no reúnen los partidos políticos de Guatemala, tomando en cuenta la ideología política, es tan evidente que no lo tienen y se refleja en la actuación de sus miembros que cambian de partido como cambiarse de ropa, considerando únicamente sus intereses personales; en cuanto al plan de gobierno, ninguno presenta realmente un plan que reconozca la diversidad cultural del país, y únicamente se quedan con los discursos demagógicos, que ya son tan conocidos previo a cada elección, en donde su principal preocupación siempre son las diversas problemáticas que presenta el pueblo maya, entre ellas, educación, salud, vivienda, tierras, etc., pero solamente se queda en los discursos, como lo sucedido con la Unidad Nacional de la Esperanza, con su rostro maya, pero al gobernar no se reflejó. Los programas de gobierno son importantes, pues “los partidos políticos son los instrumentos que mediante la legitimidad del voto popular, buscan el ejercicio del poder del Estado y desde éste dirigir e instrumentar sus políticas de acuerdo con sus principios y programas”⁵⁴. Con respecto a la otra condición consistente en que deben

⁵³ Ibid. Pág. 31.

⁵⁴ Ibid. Pág. 19.



ser organizaciones permanentes, tampoco existe, ya que de conformidad con el Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: “Artículo 93. Cancelación del partido. Procede la cancelación de un partido político: ... b) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República....”, se hace énfasis en este inciso, debido a que en cada proceso electoral algunos partidos no logran sobrevivir, tal como ha sucedido con la Democracia Cristiana Guatemalteca, que nace a la vida política en 1955 y luchó para consolidar una democracia participativa; y fue el primer partido que permitió una mayor participación política al pueblo maya en las elecciones de 1985 en la obtiene el triunfo, instaurando así el primer Gobierno Democrático Civil, a través de Vinicio Cerezo Arévalo, en cuyo período se lidera el proceso de paz en Centroamérica.

Relacionado con la permanencia de estos partidos, importante es hacer mención que La Ley Electoral y de Partidos Políticos, define a los mismos, de la siguiente forma: “Artículo 18. Partidos Políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”. También en este Artículo al establecer la duración indefinida de los partidos, se determina que no son permanentes, pero independientemente del tiempo de su existencia desempeñan un papel importante ya que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos son los únicos que tienen el derecho de postular candidatos a cargos de elección popular como las diputaciones, lo que debiera hacerse en igualdad de oportunidades para los



cuatro pueblos ya que la participación y representación de los mismos en los partidos políticos contribuiría al fortalecimiento y consolidación de la democracia en Guatemala.

La participación es un elemento esencial de la democracia, por lo que debiera institucionalizarse legalmente la participación del pueblo maya y de los otros pueblos indígenas en forma proporcional en la postulación de candidatos a diputados, de tal manera que su representación esté reflejada en el Congreso de la República, pues se debe considerar que la participación implica igualdad de oportunidades de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Constitución Política, que aún no se refleja en la mayoría de los partidos políticos, exceptuando a Winaq que desde su inicio se constituye como un partido político que refleja la diversidad cultural de Guatemala. Lo anterior es importante para que los partidos políticos puedan llegar a ser los mejores impulsores y garantes de una verdadera democracia, ya que los mismos son el vehículo indispensable para la representación del ciudadano; pues de lo contrario, se estaría incumpliendo con lo que establece la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ratificada por el Estado de Guatemala, específicamente en su Artículo 5, literal c): "En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el Artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en



la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas”.

En tal sentido, es importante indicar que la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos vigente desde el 14 de enero de 1986, ha sido modificada mediante varias reformas encaminadas a cuestiones técnico legales, o bien relacionadas con delitos y faltas electorales y sus respectivas penas, pero ninguna encaminada a considerar la participación y representación de los pueblos indígenas y en especial del pueblo maya, para poder consolidar una democracia participativa la que debe ser manifiestamente expresa en las postulaciones a candidaturas que realizan los partidos políticos, es decir, reformas de fondo que promuevan cambios reales en el sistema electoral y de partidos políticos.

CAPÍTULO III

3. Racismo y discriminación

3.1. Aspectos generales

El racismo, es un fenómeno social que ha afectado a distintas sociedades desde tiempos remotos, probablemente desde que comienza la humanidad, y por lo general se ha utilizado como un instrumento ideológico para justificar la dominación y superioridad de unos sobre otros, cuyas consecuencias son gravísimas y ha tenido impactos negativos que han repercutido en los distintos ámbitos de la vida cotidiana, político, económico, social y cultural. Cabe resaltar que el término racismo, fue acuñado en el siglo XX en el período de entre guerras y a partir de los sucesos ocurridos en Alemania cobró importancia e involucró a organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, cuyos miembros se preocuparon en implementar medidas para su erradicación.

El racismo en su sentido estricto se basa en el aspecto biológico, por lo que toma muy en cuenta aspectos físicos, tales como el color de la piel y la estatura, el color y la forma del cabello, con lo que se ha pretendido diferenciar a los seres humanos dividiéndolos en distintas razas. En tal sentido algunos autores distinguen las siguientes razas: blanca, amarilla, cobriza, negra y aceitunada⁵⁵. En cambio, el racismo en un sentido

⁵⁵ Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica _IGER_. **Apuntes sobre la discriminación como delito**. Pág. 10.

amplio abarca el aspecto cultural, que encierra un cúmulo de valores entre los que se puede mencionar: la vestimenta, la gastronomía, el idioma, la espiritualidad y las distintas formas de organización, que hacen la diferencia entre las distintas culturas que existen en el mundo dando lugar al racismo que ha venido carcomiendo al mundo entero. Para explicar el por qué de las diferencias entre los seres humanos, han surgido distintas doctrinas de las que se citarán algunas.

3.1.1. Doctrina del racismo científico

Según esta doctrina, todas las diferencias y las semejanzas socioculturales de importancia entre las poblaciones humanas son variables que dependen de tendencias y actitudes hereditarias exclusivas de cada grupo. Esta doctrina, entra en la historia de las ciencias sociales como una posición en el continuo naturaleza-cultura, y concede una considerable influencia al medio ambiente natural y cultural.⁵⁶

3.1.2. Doctrina del monogenismo

Tuvo auge en el siglo XVIII y se fundamentó en el libro bíblico del Génesis, y explica que la humanidad entera comparte la misma progenie con Adán y Eva, a quienes se les considera como sus antepasados comunes; por lo que los seguidores de esta doctrina explicaban que las diferencias raciales son el producto de un proceso evolutivo, en las que influía el medio en que se desenvolvían los seres humanos, en tal sentido sus

⁵⁶ Harris, Marvin. **El desarrollo de la teoría antropológica una historia de las teorías de la cultura.** Págs. 69 y 71.

explicaciones se reforzaban con la doctrina ecologista. En conclusión originalmente sólo existía una especie.⁵⁷

3.1.3. Doctrina del poligenismo

Los seguidores de esta doctrina rechazaban la autenticidad de la narración del Génesis y atribuían las diferencias raciales a actos de creación separadas. Uno de los poligenistas, Isaac La Peyrère, autor de *Preadamitae* (1655), explica que Adán es sólo el progenitor de los judíos, mientras que para otros pueblos antiguos, como los caldeos, egipcios, chinos y mexicanos, descendían de antepasados preadamitas.⁵⁸ (sic)

3.1.4. Doctrina del ecologismo

Esta doctrina explica que el origen de las diferencias raciales de los seres humanos está relacionado con el clima, la alimentación, ubicación del lugar donde se desenvuelven, en sí el medio ambiente, aspectos que influyen en el desarrollo mental y corporal.

3.1.5. Darwinismo

Esta doctrina fue expuesta por Charles Darwin, y explica que el antepasado común de la humanidad entera era alguna especie de mono, que fue evolucionando hasta llegar a

⁵⁷ Ibid. Pág. 70.

⁵⁸ Ibid. Pág. 75.



lo que actualmente es el hombre. Esta doctrina no expone la existencia de razas, pero si aportó las armas ideológicas de la dominación, tanto de raza como de clase, al afirmar que únicamente los mejores sobreviven⁵⁹.

Las doctrinas expuestas sirven de fundamento para explicar las diferencias raciales, sin embargo, en la actualidad muchos biólogos, antropólogos y sociólogos afirman la inexistencia de varias razas y por lo tanto la palabra raza, es un término en desuso, pues carece de sentido argumentando que la especie humana es única y que las diferencias existentes entre los seres humanos solamente son variantes físicas. Sin embargo, es importante resaltar que el aspecto cultural que encierra valores tales como, la vestimenta, la gastronomía, el idioma, la espiritualidad y las distintas formas de organización que hacen la diferencia entre las distintas sociedades, pero que no son fundamento científico para argumentar la existencia de varias razas, se ha convertido en un problema social como lo es el racismo, que tiene un fundamento ideológico y que utiliza a la familia que es la base fundamental de una sociedad, como el principal instrumento para reproducir y transmitir el racismo en sus diversas manifestaciones, entre los que se encuentra la discriminación racial, de conformidad con lo regulado en la legislación internacional y nacional; asimismo, ha contribuido en su arraigo, el sistema de educación oficial que se imparte en los distintos centros de educación, como sucede en el caso de Guatemala.

⁵⁹ Wieviorka, Michel. **El espacio del racismo traducción de Isidro Arias.** Pág. 78.

3.2. Definición

Previo a explicar los orígenes del racismo en Guatemala, conviene citar algunas definiciones sobre el racismo y la discriminación aportada por distintos autores, para poder entender su dimensión y gravedad como fenómeno social a pesar de que como se explicó anteriormente sólo existe una especie humana, en tanto que la palabra raza no existiría y por ende tampoco existiría el racismo en sentido estricto y en su sentido amplio.

3.2.1. Racismo

Marta Elena Casaús Arzú, define al racismo como “la valorización generalizada y definitiva de unas diferencias, biológicas o culturales, reales o imaginarias, en provecho de un grupo y en detrimento del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación. Estas actitudes pueden expresarse como conductas imaginarias, prácticas racistas o ideologías que como tales se expanden a todo el campo social formando parte del imaginario colectivo. Pueden proceder de una clase social, de un grupo étnico o de un movimiento comunitario; o provenir directamente de las instituciones o del Estado, en cuyo caso hablaremos de racismo de Estado. Puede ocupar distintos espacios de la sociedad, dependiendo de que la relación de dominación tenga su origen en una clase, un grupo étnico, un movimiento comunitario o el Estado”.⁶⁰

⁶⁰ Casaús Arzú, Marta Elena. **La metamorfosis del racismo en Guatemala**. Págs. 28 y 29.

Según Albert Memmi, “el racismo se constituye sobre la base de insistir en las diferencias reales o imaginarias y valorizarlas en provecho del discriminador. Si falta la diferencia, el racista la inventa, si existe, la interpreta en su provecho”.⁶¹

Demetrio Cojtí, afirma al respecto: “En resumen, el racismo es uno de los recursos que utiliza el colonialismo criollo-mestizo, independientemente de su posición social, para agredir al maya y justificar la dominación material y espiritual que mantiene sobre él. Utiliza las diferencias biológicas y culturales que presenta para negarle trato igualitario en lo individual y colectivo y en los planos político, económico, social, racial y étnico. La utilidad del racismo es coadyuvar a mantener la dominación y la hegemonía criollo-mestiza sobre los mayas, evacuando la tensión entre el dogmatismo universalista de los primeros y el particularismo de estos últimos”.⁶²

3.2.2. Discriminación

La discriminación, tiene un significado amplio y puede darse por diversas razones de conformidad con ciertos prejuicios que se manejan en una sociedad determinada, teniendo lugar mediante una acción concreta hacia una persona o grupo determinado, para impedirle el ejercicio de uno o más derechos, por lo que no toda discriminación es racismo. En tal sentido, conviene citar lo siguiente: “La discriminación se basa en ideologías o concepciones que pretenden señalar una supuesta desigualdad de los

⁶¹ Citado por Casaús Arzú, Marta Elena. **Guatemala Linaje y Racismo**. Pág. 197.

⁶² Citado por Casaús Arzú. **La metamorfosis...** Ob. Cit. Págs. 69 y 70.



seres humanos en su dignidad, capacidades y los derechos, como base para establecer un trato diferente”⁶³. En palabras simples es hacer de menos a alguien.

Doctrinariamente, Stavenhagen⁶⁴, distingue cuatro tipos de discriminación según el mecanismo bajo el cual opera y son las siguientes: Discriminación legal, interpersonal, institucional y la estructural.

- Discriminación legal: Este tipo de discriminación, resulta de la omisión de enunciados favorables en las leyes, que garanticen y desarrollen el pleno goce de los derechos humanos de las poblaciones tradicionalmente marginadas; asimismo, en la omisión o emisión de leyes que establezcan o que de su aplicación resulten tratos desiguales o desfavorables a determinada población, sin que exista fundamento para la restricción o limitación.
- Discriminación interpersonal: Es la acción que se manifiesta mediante actitudes y conductas de rechazo y exclusión hacia determinadas personas.
- Discriminación institucional: Resulta de la distribución desfavorable del gasto público y de los bienes colectivos hacia determinada población; y se ve reflejada en las instituciones educativas, de salud, en la administración de justicia, en la administración pública en general, en las inversiones públicas y privadas, la infraestructura básica y otros servicios.

⁶³ Fundación Mirna Mack. **La discriminación de la inefable realidad a su punibilidad en Guatemala.** Pág. 87.

⁶⁴ Ibid. Págs. 22 y 23.

- Discriminación estructural: Se constituye en la base sobre la cual descansan otros mecanismos históricos, y ha consistido en la exclusión de los recursos económicos, políticos e institucionales necesarios para convivir en condiciones de equidad con el resto de la población.

En el caso de Guatemala, para darle seguimiento a lo establecido en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas suscrito en México el 31 de marzo de 1995, que en el apartado sobre la lucha contra la discriminación, en la literal A, numeral 2, inciso a, establece la necesidad de promover ante el Congreso la tipificación de la discriminación étnica como delito. En tal sentido, el Congreso de la República en octubre del 2002, aprobó una modificación al Código Penal que mediante el Decreto número 57-2002 agrega el Artículo 202 Bis, que tipifica como delito la discriminación y literalmente establece: “Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales”.

La tipificación de la discriminación en el Código Penal guatemalteco, es un avance, pero de conformidad con el Artículo 202 Bis, se determina que se hizo de forma muy generalizada al establecer en un solo Artículo otros motivos que dan lugar a la discriminación, como lo es el género, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, con éstos preceptos se determina varios tipos de discriminación de conformidad con dicho Artículo, sin considerar de manera especial la realidad de los pueblos originarios, quienes han sido víctimas de racismo durante más de quinientos años, lo que se refleja en los altos índices de pobreza, desnutrición, analfabetismo y desempleo que recae sobre dichos pueblos, quienes desde la invasión no fueron considerados como sujetos de derecho sino como instrumentos de trabajo, por lo tanto, fueron excluidos en los distintos ámbitos de la vida.

Otro de sus defectos, consiste en que: para que la conducta descrita se pueda tipificar como delito, debe impedir el ejercicio de algún derecho, sin considerar los casos que a diario se vive en distintos lugares, en los que sin exigir o hacer valer algún derecho, se percibe, se vive y se oye expresiones y miradas despectivas hacia miembros de los pueblos indígenas, como sucede con el pueblo maya, especialmente las mujeres quienes son víctimas de una múltiple discriminación y que con el simple hecho de usar el traje se les discrimina y en algunas ocasiones no se les permite el ingreso a ciertos lugares, sin importar que tenga un mejor nivel de educación que su victimario o victimaria que tiene una mente estereotipada, cuyas raíces históricas vienen desde lo interno de las familias invasoras, pasando luego a las familias criollas y en la actualidad las familias ladinas, donde se reproducen distintas expresiones y conductas para



denotar superioridad y justificar su dominio sobre el pueblo maya, cuyos miembros son considerados seres inferiores que no pueden gozar de los mismos derechos que los otros. Por lo que cabe cuestionarse, si esto pasa con mujeres preparadas, que no sucederá con miles de mujeres y en general miembros del pueblo maya que a lo interno refleja una alto índice de analfabetismo, por tener menos acceso a la educación y por ende desconocen los derechos individuales y colectivos que les asiste como seres humanos y como miembros del pueblo maya, pues según estudios realizados por la Academia de Lenguas Mayas, el 51 por ciento de la población guatemalteca es maya y de ese porcentaje el 45 por ciento no habla español⁶⁵ y por ende tampoco saber leer y aún así en la Ley del Organismo Judicial, se establece que contra la observancia de la ley no se puede alegar ignorancia.

Asimismo, el Artículo que tipifica la discriminación como delito, reconoce la existencia de razas, al emplear la palabra raza, pese a que en la actualidad es un término en desuso por ser única la especie humana, sin embargo no se puede negar el racismo latente en nuestro país, basado mayormente en aspectos culturales con los que se pretende hacer notar que la cultura maya es inferior a la de los criollos, ladinos y mestizos cuya cultura se tiene como un modelo a seguir pero, las diferencias entre culturas no son fundamento para probar la existencia de razas. Por otro lado, existe un pequeño grupo que ostenta el poder económico y por ende el político, que considera ser descendiente de una raza superior, lo que también se descarta pues la especie humana es única. Por lo tanto, es importante realizar una modificación al Artículo del Código Penal, especialmente en lo que se refiere a la discriminación étnica que como

⁶⁵ Prensa Libre. Ob. Cit. Pág. 18.

acción concreta puede ser manifiesta por razones étnicas mediante la cual se impide el ejercicio de un derecho a una persona o un grupo determinado; y dedicando una atención especial a la regulación del racismo, que como ideología se ha convertido en prácticas de exclusión hacia el pueblo maya en los distintos ámbitos. Ahora bien, si se quiere ir más lejos, entonces hay que considerar la recomendación realizada en su momento por Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, quien recomienda adoptar una ley específica para regular los diversos tipos de discriminación⁶⁶.

Otro avance importante que el Estado de Guatemala ha realizado para erradicar el racismo y la discriminación, es la creación de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo en octubre del 2002 mediante Decreto Gubernativo 390-2002; su misión es construir las bases para eliminar las causas de la discriminación y del racismo, en sus niveles ideológico, estructural, institucional e interpersonal, mediante la formulación, implementación, evaluación y actualización permanente de una política de Estado y la revisión de las políticas públicas institucionales.⁶⁷ También, da seguimiento y acompañamiento a las víctimas que denuncian casos de discriminación, sin embargo, de conformidad con el Acuerdo de su creación, sumado al bajo presupuesto que se le asigna, no puede ampliar su accionar por lo que también a partir de ahí se refleja la existencia del racismo siendo una de sus manifestaciones la discriminación étnica; y tomando en cuenta la clasificación de los tipos de discriminación que realiza Stavenhagen, reúne las condiciones de la discriminación

⁶⁶ Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica –IGER-. Ob. Cit. Pág. 35.

⁶⁷ Vicepresidencia de la República de Guatemala. **Diagnóstico del racismo en Guatemala**. Volumen I. Pág. 60



legal, institucional y estructural, ya que no solo dicha institución, sino otras como el Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala y la Defensoría de la Mujer Indígena, sobreviven con fondos de la cooperación internacional, esto se debe a que el presupuesto es aprobado por el Congreso de la República y ahí no existe voluntad política ni mucho menos una representación política en igualdad de oportunidades⁶⁸ para defender y reivindicar los derechos y las distintas necesidades del pueblo maya.

➤ Discriminación racial

A nivel internacional, también se han realizado esfuerzos para erradicar el racismo y la discriminación, pero previo a realizar un breve análisis sobre la discriminación racial, conviene citar lo que al respecto la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial regula en el Artículo 1, numeral 1: “Denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

De conformidad con el Artículo citado, se determina que también en la legislación internacional existe confusión al emplear los términos, como sucede con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ya que al emplear los términos discriminación racial, está aceptando la existencia de diversas

⁶⁸ Ver anexo cuadro no. 3.

razas que en la actualidad se rechaza; y peor aún cuando dentro del contenido del artículo citado establece explícitamente lo relativo a las etnias que no son razas, ya que si nos vamos al significado etimológico de la palabra etnia, deriva del término griego ethnos, que significa pueblo. La etnia se constituye sobre la base de compartir una presunta genealogía y ascendencia común, una historia y una lengua, elementos que constituyen el núcleo irreductible de lo étnico; también se pueden considerar otros elementos como las prácticas culturales, religiosas, la existencia de una estructura social y política y en algunos casos la reclamación de un territorio propio.⁶⁹ En ese entendido, se debió entonces regular la discriminación étnica, pues “el reconocimiento de la etnia ha sido el fundamento del derecho a la identidad cultural y el reconocimiento como pueblos indígenas es la base para las reivindicaciones políticas e históricas de estos pueblos”⁷⁰.

➤ Discriminación étnica

La etnia implica saber y tener conciencia de ser diferente de otros por compartir lazos comunes de nacionalidad, territorio, cultura, valores y tradición histórica; no es una unidad estática, inmóvil o fija, sus características pueden variar a lo largo del tiempo. El incremento de la población puede generar su desplazamiento, separación o transformación al entrar en contacto una etnia con otra.⁷¹

⁶⁹ Fundación Mirna Mack. Ob. Cit. Pág. 12.

⁷⁰ Ibid. Pág. 87.

⁷¹ Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica. Ob. Cit. Pág. 7.



En la doctrina, la discriminación étnica es la “relación del conjunto de prácticas que niegan o impiden el goce de derechos en razón de diferencias étnicas o culturales, y que están fundadas en actitudes que comprenden tales diferencias como prejuicios y estereotipos socialmente generalizados”.⁷²

- Prejuicio: Es una representación imaginaria u opinión previa mediante el cual se califica al otro y puede ser utilizada como un instrumento del racismo.
- Estereotipo: “Es una calificación parcial del otro, que se va formando e introyectando en las personas a partir de relaciones sociales, étnicas y raciales, asimétricas y cargadas de racismo. Estas ideas o imágenes son tomadas como ciertas y pueden orientar las conductas personales o de grupo hacia el otro”.⁷³

De conformidad con el Código Penal Guatemalteco, la discriminación étnica resulta de cuatro formas de conducta que se encuadran en el tipo penal como lo son: la distinción, exclusión, restricción o preferencia para impedir el ejercicio de un derecho a miembros de una determinada etnia.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que el racismo latente en Guatemala tiene un fundamento ideológico y puede manifestarse especialmente a través de la discriminación étnica en lo legal, institucional, estructural e interpersonal de acuerdo a la clasificación doctrinaria de Stavenhagen. El racismo al igual que la discriminación étnica, se manifiestan mediante conductas y prácticas sociales; y es importante aclarar

⁷² Organización de Estados Americanos. **La inclusión de los pueblos indígenas en los partidos políticos.** Pág. 17.

⁷³ Fundación Mirna Mack. Ob. Cit. Pág. 18.



que el racismo implica discriminación, debido a los prejuicios que se tiene sobre los distintos pueblos indígenas, en especial hacia el pueblo maya conformado por 22 comunidades lingüísticas. El racismo esta tan arraigado dentro de la sociedad guatemalteca cuyas consecuencias son gravísimas y no han permitido pasar de la transición democrática; sin embargo, no toda discriminación es racismo, pues el primero puede darse por diversos motivos como el género, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil u algún otro motivo.

3.3. Racismo en Guatemala

El origen del racismo en Guatemala, se remonta desde la invasión española, acontecimiento ocurrido en 1524, dando lugar a que Guatemala sólo fuera una colonia de España. Su fundamento es ideológico y sus consecuencias aún repercuten y son tan evidentes en la actualidad; su dimensión abarca todos los ámbitos de la vida dentro de una sociedad: En lo económico, a partir del despojo de la tierra al pueblo maya, su economía fue afectada, ya que la tierra era y aún es un elemento principal para la producción; sumado a eso las remuneraciones miserables que recibía a cambio de un día de trabajo explotado y en algunas ocasiones sin remuneración. Las consecuencias se reflejan aún en la actualidad en la economía familiar del pueblo maya y, por ende, en la economía nacional, debido a que la explotación y el despojo no permitieron el acceso a la educación, por lo tanto, tampoco se pudo optar a mejores oportunidades de empleo, afectando a los miembros de las familias del pueblo maya, que por falta de recursos no pudieron tener acceso a la educación, pues tenían que trabajar para contribuir a la economía familiar. En conclusión, si se toma en cuenta que la educación,



además de la salud son importantes para el capital humano, resulta grave para la economía y desarrollo de Guatemala, ya que los altos índices de pobreza, pobreza extrema, analfabetismo, desnutrición y desempleo se encuentra en el pueblo maya, por lo tanto, el racismo ha tenido un alto costo para Guatemala.

En lo político, la participación del pueblo maya desde la invasión española ha sido nula, por lo que no ha podido tener incidencia en la toma de decisiones importantes en las altas esferas en los que generalmente los derechos del pueblo maya han sido vulnerados porque no hay quien las defienda. Si bien es cierto, en la actualidad existe alguna participación y representación política mínima del pueblo maya, tanto en los partidos políticos como en las instituciones del Estado, aún no se percibe la aplicabilidad del derecho de igualdad consagrado en la Constitución Política como en otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, ya que solamente conforman las grandes masas de votantes; es decir, el ejercicio de los derechos políticos del pueblo maya únicamente se ha reducido a votar para que otros lleguen al poder para enriquecerse y proteger los intereses de la oligarquía.

En lo cultural, se ha pretendido durante más de cinco siglos, homogeneizar al Estado de Guatemala, implementando diversas estrategias, comenzado con las Constituciones que desde la primera hasta la actual han sido monoétnicas, ya que únicamente han reconocido la cultura de un pueblo que ha sido impuesta al pueblo maya, tomando en cuenta que la cultura encierra valores como el idioma, la espiritualidad, la forma de organización y administración de justicia, entre otros; asimismo, se ha pretendido ladinizar al pueblo maya, tal como lo sucedido en San Pedro San Marcos durante el



período presidencial de Justo Rufino Barrios. En la actualidad también se pretende ladinizar, pero de una forma sutil, bajo el argumento de que la cultura maya es inferior. La vestimenta como uno de los valores de la cultura maya, aún se conserva por el uso de los distintos trajes, especialmente en las mujeres mayas, los que dejan de ser simples trajes porque realmente es parte del legado que dejaron las abuelas y abuelos, en cuyos lienzos se plasman sus costumbres y espiritualidad como parte de su historia.

Y en lo ambiental, también los intereses del pueblo maya han sido afectados por la exploración y explotación de los recursos naturales, que pertenecen al Estado de Guatemala de conformidad con la Constitución Política. Sin embargo, el pueblo maya debe ser consultado previo a dar en concesión a grandes transnacionales, determinada zona para que sean explotados sus recursos naturales, muchos de ellos no renovables, tomando en cuenta que los derechos de los pueblos originarios sobre el territorio guatemalteco son anteriores a los que establece las leyes emitidas a partir del apareamiento del Estado de Guatemala, por lo tanto, el Estado tiene harta obligación de reconocer y no otorgar derechos específicos al pueblo maya, para quien la tierra es de mucha importancia, ya que según la cosmovisión maya existe una relación filosófica entre la naturaleza, el universo y el ser humano.

La explotación de los recursos naturales, también repercute en lo económico, pues las regalías que obtiene el Estado, aparte de ser insignificantes no benefician a las comunidades, pero si dejan ganancias millonarias a las grandes mineras quienes gastan en anuncios publicitarios para convencer a la población guatemalteca que la actividad minera beneficia a todos.



En lo social, el Estado de Guatemala no ha tomado las medidas necesarias para implementar estrategias que permitan un mejor desarrollo en igualdad de oportunidades, para los cuatro pueblos que habitan dentro del territorio guatemalteco, y que además permita una mejor convivencia, esto se ve reflejado especialmente en el acceso a los servicios básicos, como educación y salud que deben llegar a los distintos pueblos con pertinencia cultural; otros servicios básicos son el agua potable y el drenaje, servicios a los que el pueblo maya tiene menos acceso. Lo descrito se resume en consecuencias del racismo, que se manifiesta a partir de las estructuras del Estado, que a partir de la independencia de España y posteriormente de México, se ha convertido en un aparato de dominación manejado al sabor y antojo de un pequeño grupo oligárquico que siempre ha gobernado y, por ende, ha antepuesto sus intereses particulares sobre los intereses de las mayorías.

Para fundamentar el por qué es ideológico el racismo en Guatemala, es importante saber que es una ideología. “La ideología es <<un sistema basado en una opinión particular que se revela lo suficientemente fuerte como para atraer a una mayoría de personas, y lo suficientemente amplia como para guiarlas a través de las diversas experiencias y situaciones de la vida cotidiana moderna. En efecto, una ideología difiere de una simple opinión en el hecho de que afirma poseer ya sea una clave de la historia, ya sea la solución a todos los enigmas del universo, ya sea incluso el conocimiento profundo de las leyes ocultas del universo que al parecer gobiernan la naturaleza y al hombre>>⁷⁴. Partiendo de lo anterior, se concluye entonces, que el racismo en Guatemala tiene un fundamento ideológico, debido a que tanto españoles, criollos y

⁷⁴ Wiewiorka. Ob. Cit. Pág. 76

ahora ladinos han querido justificar un sistema de dominación a base de una supuesta superioridad biológica y cultural, lo que no tiene un fundamento científico; además se debe tomar en cuenta que en la actualidad se descarta la existencia de razas, sin embargo el racismo en Guatemala, está muy arraigado en las mentes de quienes lo practican, especialmente hacia el pueblo maya.

Desde la llegada de los españoles a Guatemala se apoderaron de las tierras, tal como lo indica Jean Loup, "el colonizador se apropia de las tierras bajas y de alto rendimiento, y deja al colonizado las tierras quebradas altas y de bajo rendimiento. Fenómeno que reforzará la acumulación del primero y el empobrecimiento del segundo"⁷⁵; y vieron al pueblo maya simplemente como objeto y nunca como sujeto de derecho, considerándolos como animales y, por lo tanto, inferiores a ellos, justificando así su dominación; fueron sometidos a trabajos que requerían de grandes esfuerzos sin importar que tuvieran una adecuada alimentación, causando la muerte de miles de miembros de dicho pueblo, y en otros casos llegaron hasta los extremos de no pagar ninguna remuneración o bien pagar la remuneración de un día por el trabajo realizado en una semana, a lo que se le denominó trabajo por tarea, recibiendo como incentivo malos tratos y humillaciones; los miembros del pueblo maya encima de eso, también tenía que tributar y todavía trabajar para lograr la sobrevivencia de sus familias. Se impuso un nuevo orden que los obligó a cambiar su forma de vida, haciendo que se olvidara de su espiritualidad, sus costumbres, su idioma, su cultura, su propia organización, lo que provocó en muchas ocasiones resistencia hacia los españoles.

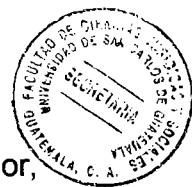
⁷⁵ Guzmán-Böckler. Ob. Cit. Pág. 65.

La resistencia del pueblo maya permitió el uso de varios apelativos hacia el indígena, tales como: haragán, inútil, tonto, entre otros, para justificar los malos tratos y obligarlos a trabajar. Al respecto, Severo Martínez Peláez, señala: "Tres prejuicios... Uno es afirmar que los indios son haraganes, que no trabajan si no se les obliga. Otro consiste en decir que son inclinados al vicio, especialmente a la embriaguez, y que aumentan entre ellos las borracheras y los escándalos si no se les tiene ocupados con el trabajo obligatorio. Y el tercero consiste en expresar, en las más diversas y capciosas formas, que los indios no padecen pobreza, que viven conforme y tranquilos".⁷⁶ Como es de hacer notar, los problemas del pueblo maya desde entonces se ven como normales, tal como sucede en la actualidad con la misma pobreza y pobreza extrema, la educación, la justicia, la salud, pero que ha servido a muchos para formular un buen discurso demagógico que convence a la mayoría para poder llegar a gobernar.

En tal sentido, el poco desarrollo que se le achaca al pueblo maya, tiene su origen desde la invasión española porque no tuvo oportunidad para tener un mejor nivel de vida y, por ende, un mejor desarrollo por la falta de educación, debido a que sólo fue visto como un instrumento principal de trabajo, por lo que nunca tuvo una participación activa en las altas esferas del Estado y de los distintos ámbitos de la vida, por lo tanto no es justo que en la actualidad sea señalado como un obstáculo que impide el desarrollo de Guatemala.

A decir de Severo Martínez Peláez, antes de la llegada de los españoles no existían indios, por lo que surgen a partir de la colonización y que en la actualidad se ha

⁷⁶ Martínez Peláez. Ob. Cit. Pág. 225.



convertido en una palabra peyorativa y que es sinónimo de necio, inútil, ser inferior, pobre y es empleado para maltratar. Esto se debe a los prejuicios y estereotipos sobre el pueblo maya, que sirvieron para justificar la dominación y superioridad de los invasores, que en algunos relatos históricos argumentan que el pueblo maya era un pueblo en decadencia, lo que no fue cierto, pues contaba con una gran sabiduría, y gran parte de ella plasmada en libros que fueron quemados por un supuesto evangelizador, que no descansó hasta encontrarlos para destruirlos, de ésta forma es como inicia la decadencia del pueblo maya que a la fecha ha logrado sobrevivir.

Durante la colonización se utilizaron dos instrumentos principales: el repartimiento y la encomienda, éste último según Severo Martínez, era “una concesión, librada por el rey a favor de un español con méritos de conquista y colonización, consistente en percibir los tributos de un conglomerado indígena, tasados por la Audiencia y recaudados por los Corregidores o sus dependientes”.⁷⁷ Asimismo, señala que: “Repartimiento y encomienda fueron instituciones que nacieron unidas, entrelazadas, y así permanecieron durante su primera etapa... El repartimiento tenía dos aspectos, pues consistía en repartir tierras y también indios para trabajarlas; y como este segundo aspecto se justificaba diciendo que los indígenas eran entregados para que el favorecido velase por su cristianización –le eran encomendados para ello-, de allí que repartir indios encomendarlos fuese, en esa primera etapa, una y la misma cosa... eran de suyo una manera hipócrita de apropiarse y esclavizar a los indios. Junto a ello estaba la esclavitud legal, amparada en trucos como el requerimiento...”⁷⁸

⁷⁷ Ibid. Págs. 93 y 94.

⁷⁸ Ibid. Pág. 62 y 67.



Con la independencia no se lograron cambios significativos para el pueblo maya, pues solamente hubo un cambio de amo, ya que al salir bajo el yugo de la corona española, pasó bajo el yugo de los criollos quienes con la independencia lograron sus objetivos, uno de ellos fue mantenerse en el poder; mientras tanto el racismo no se redujo, sino más bien fue a partir de la independencia que provino directamente del Estado y se expresó en las distintas Constituciones, ordenanzas laborales y en la reestructuración político-administrativa; el racismo como un elemento clave, convirtió al pueblo maya en ciudadanos imaginarios por la homogeneidad e igualdad que conformaba la ley, pero totalmente diferenciado económica, social, cultural y políticamente. Asimismo, el racismo alcanzó su máxima expresión desde finales de 1970 hasta mediados de 1980, pues la oligarquía no fue capaz de legitimar su dominio a través de un Estado de derecho y recurrió al ejército, al fraude electoral y a la militarización del Estado para mantenerse en el poder.⁷⁹

Lo anterior demuestra que el pueblo maya únicamente se dedicó a servir a los españoles y a los criollos, siendo éstos últimos hijos de españoles nacidos en tierras americanas, finalmente también sirvió al ladino, por lo que se vio obligado a apartarse de todos los privilegios de los que gozaban los invasores; exceptuando a los principales quienes fueron revestidos de alguna autoridad y por las influencias que tenían rehuían del repartimiento enviando en su lugar a otros, sin embargo, la autoridad que tenían estaba por debajo de la autoridad de los corregidores y alcaldes mayores quienes eran jefes políticos con amplios distritos, por lo que en algunas ocasiones también eran castigados por éstos últimos.

⁷⁹ Casáus Arzú, Marta et al. Ob. Cit. Págs. 45-47.

De conformidad con lo expuesto, se determina que el origen del racismo surge a partir de la invasión española, pero que en la actualidad son pocos los que reconocen su existencia en Guatemala bajo la denominación de discriminación racial, entre ellos Jean Loup, que al respecto indica que: “hubo discriminación racial oficial e institucional en tiempo colonial; aunque la legislación actual contiene rasgos discriminatorios no es lo más importante, ya que después de cuatro siglos y medio tanto la estructura económica y social como la conciencia colectiva aseguran la permanencia de la discriminación sin necesitar una ayuda institucional; cuando la endogamia y la barrera económica funcionan casi perfectamente no se necesitan leyes ni expresiones abiertamente racistas. Lo cual no significa, desde luego, la ausencia de discriminación, sino más bien su total establecimiento.”⁸⁰ Así como unos aceptan la existencia de ese mal otros la niegan, indicando que “la Constitución no discrimina a persona o sector alguno. Expresamente establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”⁸¹

Históricamente, el racismo ha sido expresada con prácticas cotidianas, mediante las cuales al pueblo maya se le ha inferiorizado y que en la actualidad se han arraigado en la sociedad guatemalteca, lo que ha influido en que no tenga una participación plena en los distintos ámbitos de la vida y, por lo tanto, tampoco ha incidido en la toma de decisiones, ya que hasta no hace menos de medio siglo obtuvo la ciudadanía; y su incipiente participación en la política en 1970 fue obstruida por el racismo. La participación política del pueblo maya cobró cierto auge a partir de 1985, ya que

⁸⁰ Guzmán-Böckler. Ob. Cit. Pág. 125

⁸¹ Palomo Escobar, Eduardo. **Teoría y reforma constitucional**. Pág. 34.



durante el proceso electoral realizado en ese año fueron electos ocho indígenas como diputados de 100 electos, pero después de siete procesos electorales la representación de los pueblos indígenas en el Congreso de la República no ha logrado sobrepasar el 13 por ciento.

También las leyes han influido en las mismas al no hacer un reconocimiento expreso de los derechos de los mismos, en tal sentido como se expuso en el capítulo correspondiente, todas las constituciones han sido monoétnicas al pretender homogeneizar a la población guatemalteca, y la primera en introducir un Artículo que establece la necesidad de establecer una política para el mejoramiento de los grupos indígenas y su integración a la cultura nacional, fue la Constitución de 1965, a partir de entonces, las siguientes le dedicaron un Artículo, exceptuando la última, vigente a partir del 14 de enero de 1986, que cuenta con un sección denominada Comunidades Indígenas, conformada por cinco Artículos, y a pesar de lo que establece el Artículo 70, no se ha considerado lo pertinente, lo que no es extraño, pues la conformación del Organismo Legislativo, evidencia el racismo y una de sus manifestaciones es la discriminación étnica que existe en Guatemala, especialmente hacia el pueblo maya, ya que en el mismo sólo están representados los intereses de una minoría, sin considerar la diversidad cultural. Los partidos políticos tienen responsabilidad, por ser los únicos que quienes tienen derecho de postular candidatos a diputados; y como uno de los instrumentos importantes de la democracia moderna, tienen la obligación de promover y tomar en cuenta la participación de los cuatro pueblos en igualdad de oportunidades para que tenga una representación digna en dicho organismo.



En Guatemala entre los ladinos de clase media y alta, se ha comenzado a condenar al racismo, compartiendo el principio de igualdad establecido en la Constitución y demás instrumentos internacionales, sin embargo, es un discurso que solamente rechaza la idea de la inferioridad biológica de la raza indígena, con lo que se debe tener cuidado ya que puede reemplazar: la raza indígena es inferior por la cultura indígena es inferior.⁸² Lo que no se puede reconocer como el combate al racismo, pues como se recordará el racismo tiene dos sentidos el estricto que abarca el aspecto biológico y el sentido amplio que abarca el aspecto cultural.

⁸² Fundación Mirna Mack. Ob. Cit. Pág. 15.





CAPÍTULO IV

4. Análisis crítico, legal y doctrinario sobre la participación política y representación del pueblo maya en el Organismo Legislativo.

De conformidad con la hipótesis planteada la representación política en el Organismo Legislativo evidencia el racismo contra el Pueblo Maya en Guatemala, debido a que no hay representación proporcional de dicho pueblo. De esa manera, la representación política en el Organismo Legislativo, no refleja el principio de igualdad, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, pese a que en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se reconoce que Guatemala es una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe. Además, no existe en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una norma imperativa que obligue a los partidos políticos postular candidatos del Pueblo Maya, a elección popular en forma proporcional.

En el presente capítulo, se hará énfasis en el Organismo Legislativo y la representación del pueblo maya en el mismo a partir de 1985, fecha en que inicia el período denominado de Transición Democrática, para poder lograr los objetivos propuestos, tales como: Determinar si la representación política en el Organismo Legislativo evidencia el racismo y la discriminación en Guatemala, contra el pueblo maya; diagnosticar si la falta de representación proporcional del Pueblo Maya en el Organismo Legislativo influye en la aprobación de iniciativas de leyes que benefician al Pueblo Maya y conocer las medidas que el Estado de Guatemala ha tomado para que realmente exista representatividad en el Organismo Legislativo.



4.1. Conformación de la población del Estado Guatemalteco

El pueblo originario antes de la invasión, era el pueblo maya que ocupaba el territorio que actualmente ocupa el Estado de Guatemala, cuya delimitación fue realizada de conformidad con los intereses de los invasores; por lo que el territorio del pueblo maya se extendía a otras tierras que actualmente son territorio de otros países centroamericanos y parte de México. Además, tenían su propia forma de organización y era un pueblo en pleno desarrollo.

Es importante recordar que el Estado de Guatemala, históricamente se origina a partir de su independencia de España, concretizándose después de la anulación de la anexión a México; pero formalmente, su origen se remonta a partir de la primera Constitución el 11 de octubre de 1825, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente.

A partir de la primera Constitución Política de Guatemala y en las demás que le siguieron, siempre se homogeneizó a la población, por lo que todas han sido Constituciones monoétnicas, pues nunca tomaron en cuenta al pueblo maya. La Constitución Política vigente desde el 14 de enero de 1986, ha pretendido también, homogeneizar a la población tratando de invisibilizar la diversidad cultural que representa una gran riqueza; empezando con el reconocimiento del español como idioma oficial y utiliza términos reduccionistas como el de grupos indígenas al referirse al pueblo maya. Sin embargo, comparado con las anteriores Constituciones, representa un mínimo avance, ya que el Artículo 66 reconoce la existencia de grupos indígenas de



ascendencia maya, sin reconocerlos como pueblo, pero el término empleado en la Constitución, en la actualidad ha sido superado de conformidad con lo establecido en el texto del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas y Tribales ratificado por el Estado de Guatemala y vigente desde 1997; el caso del pueblo maya en Guatemala, encuadra, en lo establecido en dicho Convenio en el Artículo uno, numeral uno, inciso b): “a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Actualmente el Estado de Guatemala está conformado por cuatro pueblos: Maya, garífuna, xinca y ladino, reconocimiento no establecido en la actual Constitución, pero reconocido a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas suscrito el 31 de marzo de 1995, en la firma del mismo cabe resaltar la participación de un miembro del pueblo maya, Manuel Salazar Tezagüic; los Acuerdos de Paz, forman parte de la legislación nacional mediante la Ley Marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, Decreto 52-2005. En el Acuerdo se establece que el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas, entre ellos el pueblo maya, es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.



Han transcurrido 17 años después de la firma de los Acuerdos de Paz, en el cual el Estado de Guatemala reconoce expresamente la diversidad cultural, cuya participación política es fundamental para la unidad nacional, sin embargo, aún no se hace visible la participación y representación política del pueblo maya en las instancias de más alto nivel en donde realmente pueda tener incidencia en las decisiones políticas del Estado y cuyos efectos puedan recaer sobre el pueblo maya, tal como sucede con el caso de las minerías, pues aún no se regula lo relativo al procedimiento para las consultas a los pueblos indígenas y eso es tan sólo por poner un ejemplo.

4.2. Regulación legal del Organismo Legislativo

Los tres pilares fundamentales del Estado Guatemalteco siguen siendo el Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial y el Organismo Legislativo, de conformidad con el Artículo 141 de la actual Constitución Política; se hará énfasis únicamente en el último por ser el objeto principal de este trabajo. Una de sus principales funciones es la de legislar, tal como lo preceptúa la Carta Magna; y sus integrantes están distribuidos en las diferentes Comisiones establecidas en el Decreto 63-94 Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

La Constitución Política en el Artículo 157, regula lo siguiente: "Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de

Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La Ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional. En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado”.

De acuerdo al Artículo 157 de la Constitución, al establecer que la Ley establecerá el número de diputados por cada distrito, hace referencia a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que en su Artículo 205, establece: “El número total de Diputados que integren el Congreso de la República deberán estar de acuerdo con los datos estadísticos del último censo de población”. En relación a esto, el Instituto Nacional de Estadística, realizó el último censo en el 2002, datos sobre los cuales se establece aún el número de diputados que es de 158, distribuidos según el número de población que tiene cada departamento.⁸³

Otro de los artículos importantes de la Constitución, es el Artículo 162 que establece los requisitos para ser diputado y para eso únicamente se necesita ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Asimismo, para las elecciones de diputados por lista nacional, distrital y al Parlamento Centroamericano, la

⁸³ Ver anexo, cuadro no. 2.

Ley Electoral y de Partidos Políticos establece el sistema de representación proporcional de minorías en el Artículo 203. Las minorías a que se refiere dicho Artículo es al número de electores, pero en ningún momento hace referencia a una representación proporcional del pueblo maya, lo que debiera de considerarse, ya que su población según el último censo asciende a 4,411,964 que no incluye a la población chalchiteka, aunque no se descarta la posibilidad de que sea más si se toma en cuenta que existen muchísimas personas que niegan su identidad y pertenencia al pueblo maya, debido al racismo y la discriminación étnica que por varios siglos ha afectado a dicho pueblo, aunque no se le haya conocido con tales denominaciones.

Lo anterior es importante, si se toma en cuenta que la representación es un instrumento esencial de la democracia, por lo que debe entonces reflejarse en cada una de las instituciones del Estado, que ostentan el poder, que es otro de los elementos del Estado para que pueda mantenerse; y está conformado por los tres organismos antes mencionados.

También es importante hacer mención que sus atribuciones están establecidas en los Artículos 165, 170 y 171 de la Constitución Política y lo que regula su Ley Orgánica. De forma resumida sus funciones principales son las de legislar y fiscalizar.

- Función legislativa: Dentro de sus atribuciones, establece el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política, "Decretar, reformar y derogar las leyes;" además, según lo establece el Artículo 174 del mismo texto, el Congreso de la República, tiene iniciativa para la creación de las leyes al igual que el Organismo Ejecutivo, la Corte



Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

- **Función Fiscalizadora:** Regulada en el Artículo 165, inciso j, de la Constitución y consiste en interpelar a los Ministros de Estado; siendo éstos parte del Organismo Ejecutivo, la interpelación resulta ser un mecanismo de control y fiscalización por lo que su procedimiento se establece en el texto de la Constitución en los Artículos 166 y 167, así como en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo que comprende los Artículos 139 al 145. En la doctrina a esta función también se le conoce como Juicio Político.

De lo brevemente expuesto se determina, que la representación del pueblo maya en el Organismo Legislativo es indispensable, pues en el caso de la creación de leyes, éstas deben ser la expresión y voluntad del los cuatro pueblos que habitan en el territorio guatemalteco y no solamente de un pueblo como hasta la fecha ha sido. Dicha representación, también es importante para poder fiscalizar la actuación de los funcionarios en los distintos ministerios y establecer si se han implementado políticas públicas con pertinencia cultural, especialmente en lo que se refiere a salud, educación, medio ambiente y economía, entre otros.

4.3. Ciudadanía

Previo a conocer los derechos fundamentales de las personas en Guatemala en materia política, es necesario realizar una breve descripción sobre la ciudadanía que es un



atributo esencial que la Constitución Política vigente, concede a la persona al alcanzar la mayoría de edad que es de 18 años y de ella derivan obligaciones y derechos políticos. Es importante hacer la salvedad, que de acuerdo a lo que la ley suprema establece respecto al derecho de igualdad, en materia política los derechos políticos que derivan de la ciudadanía, pueden ser ejercidos únicamente por los ciudadanos y ciudadanas.

En la doctrina, "ciudadanía generalmente es entendida en las repúblicas como una serie de características que igualan a todos los sujetos frente al estado. Ciudadanía es un conjunto de elementos que otorgan derechos iguales, uniformes a todos los participantes en el estado y les dan obligaciones uniformes. Ciudadanía implica por lo tanto igualdad..."⁸⁴.

Tomando en cuenta que la ciudadanía implica igualdad, si se retrocede en el tiempo, se determina muy fácilmente que el pueblo maya ha sido excluido, marginado y, por lo tanto, ha sido víctima de discriminación étnica como una de las manifestaciones del racismo, durante más de cinco siglos en el ejercicio de sus derechos políticos, puesto que la ciudadanía a partir de las Constituciones del período independiente, establecían que dicho atributo era para las personas que aparte de cumplir la mayoría de edad, ejercieran profesión útil o en su caso tengan propiedades o medios conocidos de subsistencia. La Ley Constitutiva de la República de Guatemala, del 11 de diciembre de 1879, mediante modificaciones agrega además de lo anterior que para ser ciudadano

⁸⁴ Kymlicka, Will et al. **Democracia, Ciudadanía y diversidad: el debate político**. Pág. 51.



se necesita saber leer y escribir, condición que se sigue en otras Constituciones, también se agrega el de tener renta o industria.

Fue a partir de la Constitución Política de 1945, que los hombres del pueblo maya quizá pudieron ejercer algunos de los derechos que derivaban de la ciudadanía, ya que en dicha Constitución se deja a un lado la condición de saber leer y escribir para adquirir la calidad de ciudadano en el caso de los hombres; más no así para las mujeres, a quienes por vez primera se les reconocía la calidad de ciudadanas siempre y cuando supieran leer y escribir, por lo tanto, se siguió dejando a un lado a las mujeres mayas, quienes tampoco tuvieron la oportunidad de asistir a una escuela para aprender a leer y escribir, pues también fueron explotadas por los invasores y además tenían que cumplir con las obligaciones de una ama de casa, que era la profesión por excelencia de las mujeres, cuyas consecuencias se reflejan aún en la actualidad, pues son las que menos representación han tenido en las altas esferas del Estado de Guatemala. Sin embargo, para las mujeres en general, los requisitos para adquirir la ciudadanía se dejan a un lado a partir de la Constitución promulgada en 1965, fecha a partir de la cual, en teoría se viene ejerciendo la ciudadanía en igualdad de oportunidades, para hombres y mujeres mayas y no mayas, sin establecer condición alguna, más que haber alcanzado la mayoría de edad que es de 18 años. De esta forma, se puede determinar como los anteriores requisitos impedían al pueblo maya adquirir la ciudadanía para ejercer sus derechos políticos.

Los derechos que derivaban de la ciudadanía, eran: Obtener oficios en el estado, sufragar en las elecciones, optar a cargos públicos, inscribirse en el registro de



ciudadanos, elegir y ser electo, entre otros derechos que fueron vedados al pueblo maya, por lo que su representación en los organismos del Estado ha sido nula, pues durante más de cinco siglos fue sometido a una esclavitud, amparada legalmente mediante dos instrumentos de la colonia: la encomienda y el repartimiento que conllevaron también el proceso de evangelizar al pueblo maya utilizando el idioma español como el hilo conductor de comunicación y desde entonces a la fecha se ha impuesto como el idioma oficial, reconocido así en la actual Constitución Política. Por lo tanto, los miembros del pueblo maya no tuvieron la oportunidad de ser ciudadanos, considerando las condiciones establecidas para alcanzar esa calidad; simplemente fueron objetos de trabajo para incrementar la producción y, por ende, las ganancias de los invasores; después de la independencia, le sirvieron a los criollos y ladinos, pues cabe recordar que el pueblo maya no sólo fue desposeído de sus tierras, sino además, obligado a trabajar en las mismas para hacerlas productivas, ya que éstas no tenían ningún valor sin el trabajo del pueblo maya, lo que contradice con el calificativo de haragán que se le ha dado a los miembros del pueblo maya. En esto, está la raíz de muchos de los problemas que tiene el pueblo maya en la actualidad, ya que la falta de tierra ha repercutido en la pobreza, que de un 56 por ciento de la población que vive en la misma, un 58 por ciento de los pobres son indígenas; pobreza extrema, del 16 por ciento de la población que la vive, el 72 por ciento son indígenas⁸⁵; y también en la desnutrición y analfabetismo, lo que se demuestra con los altos índices de dichos problemas que recaen sobre el pueblo maya.

⁸⁵ Vicepresidencia de la República de Guatemala. **Construyamos una sociedad incluyente**. Pág. 17.

De conformidad con el Artículo 147 de la Constitución Política de Guatemala, vigente, se regula así: “Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de 18 años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley”. Al respecto, también la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece en el Artículo 2, “Ciudadanía. Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de 18 años”. De los artículos anteriormente citados, se deduce que los derechos que se derivan de la ciudadanía pueden ser ejercidos en igualdad de oportunidades.

4.4. Derechos fundamentales que derivan de la ciudadanía de conformidad con la legislación actual

El Estado de Guatemala con la actual Constitución Política vigente desde el 14 de enero de 1986, inicia un nuevo período de transición democrática, entendida como “un proceso de cambio y construcción social; de tránsito de un gobierno autoritario a uno democrático, dentro de una legitimización del ejercicio, a través de elecciones libres y limpias para instaurar un estado de derecho que incorpore la confrontación política a un marco de legalidad. El proceso tiende a favorecer una forma de participación política ampliada a todos los sectores de la sociedad, e implica un cambio de actitud y, por consiguiente, del comportamiento de gobernantes y gobernados.”⁸⁶ La transición democrática en Guatemala, creó nuevas expectativas para la sociedad guatemalteca después de un largo período de gobiernos militares quienes llegaban al poder mediante

⁸⁶ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES. **IV Seminario sobre la realidad nacional.** Pág. 343.



fraude electoral o bien por un golpe de Estado, a lo que se sumaba el conflicto armado, pues tan sólo a partir de 1944 hasta 1985, se había registrado seis golpes de Estado e integrado siete juntas de gobierno; se había instalado a dos Jefes de Estado, dos Presidentes provisionales, un Presidente por nombramiento y a 20 miembros de Juntas de Gobierno, 19 militares y un civil. Guatemala, había sido gobernada por 35 personas, el equivalente de un mandato promedio de 14 meses para cada uno,⁸⁷ estos datos no favorecían en ningún momento la institucionalización de una verdadera democracia.

En 1985, se promulga la nueva Constitución que entra en vigencia en 1986, por lo que resulta conveniente resaltar los derechos políticos y algunos otros derechos consagrados en el texto de la misma relacionados con el tema de la presente investigación. La Constitución, en su Artículo 1 establece que se organiza para cumplir con su fin supremo que es la realización del bien común, de lo que se entiende que el Estado tiene la obligación y responsabilidad de crear leyes e implementar políticas de Estado permanentes, para lograr una convivencia armónica y pacífica de todos sus habitantes que conforman uno de sus elementos esenciales: la población, sin cuya existencia no se podría hablar del Estado, que precisamente surge para organizarlos.

Asimismo, el Artículo 4, literalmente establece que: "En Guatemala todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí." De acuerdo a lo citado se

⁸⁷ Montenegro Ríos. Ob. Cit. Págs. 28 y 29.



determina que es uno de los derechos individuales importantes y según la interpretación de la Corte de Constitucionalidad, el derecho de igualdad que se garantiza es ante la ley y no se refiere a las condiciones físicas de sus habitantes⁸⁸, de lo que se deduce que tanto la Constitución Política como ley suprema, las leyes constitucionales, ordinarias y reglamentarias, debieran establecer derechos que garanticen una aplicabilidad en igualdad de oportunidades para todos los habitantes tomando en cuenta la diversidad cultural, especialmente en materia política. Pero, "el argumento de la igualdad formal ante la ley oculta deliberadamente que los pueblos indígenas han vivido y aún viven bajo el peso combinado de tres formas de opresión: la discriminación, la inequidad y la exclusión, fenómenos íntimamente ligados que se corresponden con tres ordenes distintos de la vida social: la cultura, la economía y la política respectivamente y que determinan un bajísimo nivel de ciudadanía, más allá de que los indígenas estén registrados como nacionales e incorporados al electorado desde hace más o menos tiempo"⁸⁹.

El derecho de igualdad, también está reconocido en instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, tales como: La Carta de las Naciones Unidas; La Declaración Universal de los Derechos Humanos; La Declaración Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

⁸⁸ Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**. Gaceta No. 59, expediente No. 482-98, página No. 698, resolución: 04-11-98.

⁸⁹ Organización de Estados Americanos. Ob. Cit. Pág. 17.



Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales deben considerarse leyes nacionales, de conformidad con el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Sin embargo, a pesar de lo establecido en dicho Artículo, generalmente el contenido de los instrumentos jurídicos internacionales son letra muerta, y se argumenta que se necesita crear otras leyes para operativizarlas, tal como ha sucedido con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, especialmente en lo que se refiere a la consulta a los pueblos indígenas cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

El derecho de igualdad, no obstante ser un derecho internacional, en Guatemala su aplicación ha servido para invisibilizar al pueblo maya, cuya participación y representación aún no se refleja en forma proporcional en las distintas instituciones del Estado y al reclamar el ejercicio de derechos en igualdad de oportunidades, inmediatamente se deja oír que todos somos guatemaltecos, homogeneizando así a los cuatro pueblos que habitan en Guatemala, dejando a un lado la diversidad cultural que es fuente de riqueza para el desarrollo; asimismo, con el reconocimiento de dicho derecho en la Constitución Política, se argumenta que en Guatemala no hay discriminación étnica, que es una manifestación concreta del racismo.



Además del derecho de igualdad, conviene citar los deberes y derechos políticos establecidos en la Constitución Política, en el Artículo 139, los cuales debieran ser ejercidos en igualdad de oportunidades y son los siguientes:

- Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- Elegir y ser electo;
- Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- Optar a cargos públicos;
- Participar en actividades políticas; y
- Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Asimismo, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 3, establece los derechos y deberes de los ciudadanos, que además de los anteriores, agrega los siguientes:

- Respetar y defender la Constitución Política de la República;
- Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente Artículo;
- Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.



Para hacer efectivos los derechos en materia política individualizados con anterioridad, los partidos políticos han desempeñado un papel importante y se han convertido en uno de los instrumentos importantes de la democracia, pues son el vínculo entre la sociedad civil y el Estado, y debe destacarse que entre los derechos políticos que consagra la Constitución, así como la Ley Electoral y de Partidos Políticos, como: el ser electo y optar a cargos públicos, se hacen efectivos formando parte activa de alguna organización política, dentro de las que se puede mencionar a los partidos políticos; no así los demás derechos políticos como: el de inscribirse en el Registro de Ciudadanos, participar en actividades políticas, velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral y defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

4.5. Regulación legal de los partidos políticos.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, específicamente el libro dos lo dedica exclusivamente a las organizaciones políticas regulados a partir del Artículo 16 al 120. "Artículo 16. Organizaciones políticas. Son organizaciones políticas: a) Los partidos políticos y los comités para la construcción de los mismos. b) Los comités cívicos electorales; y, c) Las asociaciones con fines políticos." Con el Artículo citado, se determina la existencia de tres tipos de organizaciones políticas, pero de éstas únicamente los partidos políticos son los únicos que tienen el derecho de postular candidatos a Presidente, Vicepresidente y diputados distritales, por lista nacional y al Parlamento Centroamericano, derecho que debe ampliarse también a los Comités Cívicos, para que el pueblo maya logre una mayor participación y representación.



El Artículo 18 de la Ley Electoral, se refiere a los partidos políticos definiéndolos de la siguiente forma: “Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.” Como requisito para su existencia y funcionamiento, el Artículo 19, establece que:

- Que debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos de los que por lo menos la mitad deben saber leer y escribir.
- Su constitución debe hacerse mediante escritura pública.
- Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de los órganos permanentes y mantenerlos constituidos y en funciones.
- Inscribirse y mantener vigente dicha inscripción en el Registro de Ciudadanos.

Los partidos políticos, según el Artículo 20 de la Ley Electoral tienen los siguientes derechos:

- Postular candidatos a cargos de elección popular.
- Designar fiscales nacionales de conformidad con la ley y acreditarlos ante el Tribunal Supremo Electoral.

- Fiscalizar los procesos electorales, a través de sus fiscales en cualquier momento del proceso electoral.
- Realizar las denuncias respectivas ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la que se tenga conocimiento y exigir que se investigue lo pertinente.
- A partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones, hasta un mes después de su conclusión, mediante sus personeros designados podrá utilizar la franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la República, para efectivizar su función fiscalizadora.
- Previa solicitud presentada por escrito, podrán utilizar gratuitamente salones u otras instalaciones municipales para la celebración de sus asambleas y hasta para una reunión cada tres meses.
- Podrán usar los postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común para colocar propaganda electoral.

Lo anterior, confirma el por qué los partidos políticos se han convertido en un instrumento de la democracia, por ser el vínculo de comunicación entre el Estado y la sociedad civil, que deviene importante para Guatemala, tomando en cuenta que de conformidad con el Artículo 140 de la Constitución Política, el sistema de gobierno del Estado de Guatemala, es republicano, democrático y representativo.

La república “según su etimología latina, significa cosa pública, cuyo nombre es aplicable a todos los gobiernos, cualquiera que sea su forma, sin embargo, se ha



distinguido siempre con el nombre de república a los países o naciones en que el pueblo se gobierna por sí o por medio de sus representantes...”.⁹⁰

La democracia en cambio, “es el sistema político, el sistema de vida humano, por medio del cual un pueblo decide su forma de gobierno y ejercita su soberanía y su autoridad a través de las personas que elige libremente para ello, con el fin de que los gobernantes cumplan estrictamente con el sistema elegido y administren y dirijan al país, de tal forma que se defiendan los intereses del pueblo. La Democracia es según la conocida frase de Abraham Lincoln, EL GOBIERNO DEL PUEBLO, PARA EL PUEBLO Y POR EL PUEBLO”⁹¹. Según lo anterior, si se toma en cuenta que en la democracia es el gobierno del pueblo mediante sus representantes encargados de defender los intereses del pueblo y siendo éste el sistema de gobierno del Estado de Guatemala, debe considerarse entonces que el mismo está conformado por cuatro pueblos, dentro de los cuales está el pueblo maya, por lo que cabe cuestionarse el por qué en los tres organismos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial aún no se refleja esa realidad, acaso nos quedamos estancados en la transición democrática. ¿Tendrán alguna responsabilidad los partidos políticos?

Tomando en cuenta que la representatividad es un instrumento de la democracia, y de ésta también son un instrumento esencial los partidos políticos entonces, éstos desempeñan un papel importante y tienen una gran responsabilidad en el estancamiento de la transición democrática, puesto que la representatividad no aparece

⁹⁰ Rodríguez, Ramón. **Derecho Constitucional**. Pág. 191.

⁹¹ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo Constitucional**. Pág. 29



por sí sola, necesita ser promovida y ese hilo conductor para promover la participación ciudadana en igualdad de oportunidades son los partidos políticos, quienes tienen dentro de sus obligaciones de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Artículo 22, inciso e): “propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular”. En ese sentido, sólo queda como una posibilidad de que los partidos políticos lo hagan, mientras no se establezca una cuota proporcional para el pueblo maya, lo que resultaría importante, ya que dentro de los derechos de los partidos está la de postular candidatos a cargos de elección popular, entre las que se puede mencionar las diputaciones, por lo que depende de ellos hacer que el Organismo Legislativo sea el máximo organismo de representación y expresión de la diversidad que conforma el Estado de Guatemala.

¿Por qué tienen responsabilidad los partidos políticos? Tienen responsabilidad porque el ejercicio de la democracia, debe reflejarse desde la organización interna de los mismos y en la postulación de candidatos. A decir de Fernando Leal, los partidos políticos seguirán siendo una de las mejores vías de participación democrática, pero hay que empezar a democratizarlos.⁹² Pues “los partidos que carecen de democracia interna, al no ser intra-democráticos, limitan o desfiguran la participación social dentro de sí mismos y, con ello, su propia participación entre y con los demás partidos... un partido sin vida democrática carece de apertura hacia la participación social dentro de su estructura, con lo que la participación externa del partido en el proceso de formación

⁹² Olascoaga. Ob. Cit. Pág. 196.

del poder empalidece bastante a la porción de sociedad que pretende expresar y reflejar”.⁹³ Por lo tanto, para reforzar la institucionalización de una verdadera democracia participativa, se debe iniciar con la democracia interna de todos los partidos políticos.

4.6. Participación política del pueblo maya en los partidos políticos

4.6.1. Participación política antes de 1985

Antes de 1985, la participación política del pueblo maya en los partidos políticos era escasa lo que se reflejaba en distintas instituciones del Estado, especialmente en el Organismo Legislativo y Ejecutivo donde su representación había sido nula, ya que se tiene conocimiento que en la Constituyente de 1945, sólo un miembro del pueblo maya fue electo como diputado, Augusto Sac Racancoj, quien renuncia en 1946 por no tomarse en cuenta las demandas de los pueblos indígenas; el dato anterior evidencia una representación asimétrica entre el pueblo maya y ladino. Posteriormente, en las elecciones de 1974 fueron electos dos representantes del pueblo maya, siendo ellos Fernando Tezagüic, postulado por el Partido Revolucionario; y Pedro Verona postulado por la Democracia Cristiana, que fue uno de los primeros en promover la participación del pueblo maya.

La participación política del pueblo maya para organizarse como partido político, comienza en los años 70 con la creación de un frente político que en sus inicios actuó

⁹³ Bidart Campos, Germán. **Legitimidad de los procesos electorales**. Pág. 55.



como un movimiento social a través de la organización llamada Patinamit, en defensa de los derechos de los pueblos indígenas y posteriormente se constituyó en partido político, organización a la que se integraron Fernando Tezagüic Tohom y Pedro Verona quienes ya habían sido electos como diputados en 1974. La organización llamada Patinamit, al constituirse como partido político, pasó a denominarse como Frente de Integración Indígena, que provocó la reacción de los partidos tradicionales, argumentado que el partido sería inconstitucional, por ser racista y conllevaría a la lucha de clases, además socavaría la creación de la nacionalidad guatemalteca y de una sociedad, por tal razón el partido no fue inscrito.⁹⁴

En los años 80, la participación del pueblo maya aumenta y el porcentaje de las alcaldías municipales ganadas por miembros del pueblo maya se incrementan, pese a que varias organizaciones mayas, interpretaban la participación político-partidaria como una práctica ajena a la cultura y tradiciones de los pueblos originarios.⁹⁵ Los partidos políticos, como se ha venido mencionando se han convertido en un instrumento principal para la democracia moderna y depende de los mismos hacer útil y efectiva la participación y representación como instrumentos de la democracia, por lo que conviene hacer un breve análisis sobre la participación política del pueblo maya en los mismos a partir de 1985, tomando como base fundamental el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde el 14 de enero de 1986, que consagra el derecho de igualdad cuya aplicabilidad, debe reflejarse en las distintas esferas de la vida cotidiana: político, económico, social, cultural y ambiental.

⁹⁴ Olascoaga. Ob. Cit. Pág. 168.

⁹⁵ Ibid. Págs. 169-174.



4.6.2. Participación política a partir de 1985.

Establecer datos estadísticos con respecto al número de afiliados mayas en cada partido político no ha sido posible, pues tanto el Tribunal Supremo Electoral como los mismos partidos no cuentan con esos datos. En las elecciones de 1984, fueron electos algunos diputados mayas para conformar la nueva Constituyente quien tuvo a cargo formular el texto de la actual Constitución, vigente a partir del 14 de enero de 1986. Los diputados mayas fueron: Andrés Coyote Patal originario de Chimaltenango, José Salvador Cutz Soch, Fermín Gómez originarios de Totonicapán y Mauricio Quixtán de Quetzaltenango, quienes tuvieron una brillante participación en el hemiciclo parlamentario, pero es de destacar la participación del último, quien haciendo uso de su derecho de tener voz y voto en la Constituyente, defendió los derechos del pueblo que representó y por esa razón se ganó la antipatía de muchos parlamentaristas quienes no estaban acostumbrados a la representación del pueblo maya, ni mucho menos escuchar a alguien defendiendo los derechos de dicho pueblo y tampoco oír uno de los idiomas mayas en el pleno del Congreso invocando la energía del día. A viva voz, defendiendo los derechos del pueblo maya, fue tratado como testarudo como toda su raza, en ese sentido se hizo referencia a todo el pueblo maya.⁹⁶ Asimismo, es importante resaltar que Mauricio Quixtán, fue el único diputado postulado por un Comité Cívico, OCAS, puesto que la ley provisional lo permitía.

La Constituyente se disolvió, al tomar posesión los nuevos diputados electos para un período de cuatro años contados a partir del 14 de enero de 1986. Entre los partidos

⁹⁶ Tellez García, Rafael. **Una constituyente que yo viví 1984-1985, Crónicas.** Tomo I. Pág. 415



políticos que postularon candidatos a diputados, la Democracia Cristiana fue el primer partido que promovió y tomó en cuenta algunas de las demandas del pueblo maya, llevando al Congreso a seis diputados mayas entre ellos la primera mujer maya, Ana María Xuyá Cuxil, originaria del municipio de Tecpán, departamento de Chimaltenango; a partir de entonces, en las posteriores elecciones realizadas, el número de diputados mayas ha ido aumentando en el Congreso, pero no de una forma proporcional como debiera ser, pues la Ley Electoral y de Partidos Políticos, no establece ninguna obligación para los partidos, en relación a una cuota proporcional de candidatos a postular para el pueblo maya y tampoco existe voluntad política a lo interno de cada partido político en postular un número mayor de candidatos a diputados, por lo que a ello se debe que a la fecha su representación en el Congreso no logra sobrepasar el 13 por ciento, luego de transcurrir casi tres décadas de haber iniciado con el período de transición democrática, por lo que se determina que existe estancamiento, pues la democracia implica igualdad de participación y representación de todos los ciudadanos y ciudadanas. En el caso de Guatemala, los partidos políticos aún no son la expresión de la diversidad cultural, que si bien es cierto ha habido algunos avances, falta mucho por hacer para que el pueblo maya goce de una ciudadanía plena, de la que no solamente se derive el ejercicio al voto, sino también la oportunidad de ejercer todos los derechos que deriven de la ciudadanía y que le permita tener una participación amplia en los cargos de decisión, ya que generalmente son reservados para una minoría que han sido considerados ciudadanos de primera categoría.

Tal como se indicó en el apartado correspondiente, entre los derechos políticos que consagra la misma Constitución, así como la Ley Electoral y de Partidos Políticos, tales



como el ser electo y optar a cargos públicos, se hacen efectivos formando parte activa de algún partido político y en el caso de Guatemala, los partidos políticos son los únicos que tienen el derecho de postular candidatos a Presidente, Vicepresidente, diputados distritales y por lista nacional. Por lo que la representación del pueblo maya en el Congreso, es reflejo de la poca participación que se le ha dado, ya que generalmente los candidatos mayas a ser diputados son colocados en las últimas casillas y si bien es cierto existe una masiva participación del pueblo maya a lo interno de los partidos políticos no es para ocupar cargos de dirigencia dentro de los mismos, sino únicamente son tomados en cuenta como la masa de votos que representan el triunfo para llegar al poder. Sin embargo, es de hacer notar que el pueblo maya ha tenido una mayor participación y representación política a nivel municipal y departamental, por lo que se puede decir en teoría que ha incidido en las decisiones que incumben al municipio que representa, pero aún falta que tenga incidencia en las decisiones a nivel nacional.

En la actualidad es tan evidente el contraste que existe entre el número de partidos políticos, -que son importantes para la democracia moderna-, y la conformación de la población; debido al incremento del número de partidos políticos, pero no reflejan la diversidad cultural y tampoco se ha tomado las medidas necesarias para hacer ese cambio, pues no conviene a las altas cúpulas de los distintos partidos. Exceptuando al partido político Winäq, fundado por Rigoberta Menchú, Premio Nobel de la Paz 1992 y Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional en 1998. Winäq, se constituye desde la diversidad guatemalteca y participa por primera vez en las elecciones del 2007 en alianza con Encuentro por Guatemala, postulando a Rigoberta Menchú como candidata a la Presidencia quedando en el séptimo lugar con un 3,09 por



ciento; y en el 2011 realiza una alianza con el Frente Amplio de Guatemala, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, Alternativa Nueva Nación y Movimiento Nueva República, postulando como candidatos a Rigoberta Menchú y Aníbal García para la Presidencia y Vicepresidencia respectivamente, pero únicamente logró posicionar a un diputado en el Congreso de la República, Amílcar de Jesús Poc Ac.

4.7. ¿Por qué la escasa representación del pueblo maya en el Organismo Legislativo, evidencia el racismo?

La escasa representación del pueblo maya en el Organismo Legislativo que aún no refleja la realidad de la diversidad de la población que conforma el Estado de Guatemala, pese a que la democracia es su sistema de gobierno y que la democracia a su vez implica representación y participación, obedece a la existencia del racismo, siendo una de sus manifestaciones concretas la discriminación étnica cuyas raíces son históricas y que están tan arraigadas en la sociedad y, por ende, en las estructuras del Estado. Como prueba de ello, la representación que el pueblo maya ha tenido en dicho organismo a partir de 1985, hace pensar que aún se está lejos de la consolidación de una verdadera democracia, y que ha habido un estancamiento que no ha permitido a Guatemala salir del período de transición democrática, pues desde su inicio a la fecha, han transcurrido casi tres décadas y aún no se visibilizan los cambios necesarios en las instituciones estatales, pese a lo establecido en los Acuerdos de Paz.

Si bien es cierto el número de representantes del pueblo maya se ha ido incrementando no ha sido de forma significativa, y por lo mismo aún no tienen incidencia en la toma de



decisiones a nivel nacional. ¿Por qué? Se puede pensar que se debe a que los líderes o el alto mando de los distintos partidos políticos quienes los han postulado y que generalmente no son indígenas, los obligan a alinearse a los intereses que representan y eso mismo no permita que los representantes del pueblo maya puedan unir esfuerzos para realizar propuestas de ley que favorezcan y defiendan los intereses del pueblo maya por pertenecer a distintos partidos políticos, pero más que eso, cabe recordar que desde la invasión de nuestro territorio han existido distintas estrategias para invisibilizar al pueblo maya, los cuales se han ido modificando y perfeccionando acorde a cada período, tal como sucede con el derecho de igualdad establecido en la actual Constitución, con el cual se ha pretendido homogeneizar a la población de Guatemala, por lo que aparte de monoétnica, también es integracionista, pero cuando se trata de reclamar derechos específicos del pueblo maya, inmediatamente se oye decir todos somos guatemaltecos y que con el reconocimiento del derecho de igualdad no existe discriminación alguna hacia el pueblo maya; pero, “es muy temprano para decir todos somos guatemaltecos, ya que con este discurso se pretende hacer borrón y cuenta nueva en la historia de las relaciones étnicas en Guatemala, ignorando la dominación y la explotación existente, y el hecho que estamos muy lejos de verdaderamente valorar a todos por igual y de tener las mismas oportunidades de crecimiento socioeconómico,”⁹⁷ y político que conlleva a un desarrollo pleno.

Por lo tanto, se determina que la falta de representación del pueblo maya en el Organismo Legislativo, se debe al racismo cuyas raíces profundas están tan arraigadas

⁹⁷ Fundación Mima Mack. Ob. Cit. Pág. 87



y que viene carcomiendo a la sociedad guatemalteca desde la invasión española y en la actualidad se ve como algo tan normal. Una de las manifestaciones del racismo, es la discriminación étnica que se ve reflejada en lo legal, institucional e interpersonal hacia el pueblo maya conformada por 22 comunidades lingüísticas: Achí, Akateko, awakateko, ch'ortí', chuj, itz'a, Ixil, jakalteko, kaqchikel, k'iche', mam, mopán, poqomam, poqomchí', q'anjob'al, q'eqchí', sakapulteko, sipakapense, tektiteko, tzutujil, uspanteko y chalchiteko.

En lo legal, el racismo se refleja por la falta de interés en legislar a favor de los intereses del pueblo maya, tal como sucede con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Constitución Política y que Rigoberto Sebaquijay⁹⁸, cuestiona el por qué no se ha emitido la ley que manda el Artículo citado, estableciendo que se debe a la persistencia de una lógica de exclusión social, política, económica y cultural dirigidas desde las instituciones del Estado con el fin de mantener relegado al pueblo maya y, por ende, la no emisión de la ley ordinaria que manda dicho Artículo, es manifestación de racismo. A pesar de ser un mandato constitucional se ha hecho caso omiso del mismo, por lo que no sorprende la falta de interés de los integrantes del Congreso de la República en legislar sobre otros temas a favor del pueblo maya. Por ejemplo, en el tema de la presente investigación, el racismo se manifiesta también con la falta de una norma imperativa que obligue a los partidos políticos a tomar en cuenta de una forma equitativa la participación del pueblo maya, para optar a cargos públicos como las diputaciones, que debiera regirse por el principio de un indígena y un criollo, ladino o mestizo, dando una mayor participación al pueblo maya que es el pueblo indígena

⁹⁸ Sebaquijay Chiroy, Pedro Rigoberto. Ob. Cit. Págs. 128 y 160.



mayoritario; y que además se imponga una sanción considerable a los partidos políticos que no la acaten, tal como la cancelación de la inscripción de los mismos, y de esta forma fortalecer la institucionalización de la democracia interna en los distintos partidos políticos.

La existencia de una norma de esa naturaleza, se hace necesaria para fortalecer la democracia ya que a pesar de que la Constitución Política consagra el derecho de igualdad no ha existido voluntad política a lo interno de cada partido para promover la participación del pueblo maya para que pueda optar a cargos públicos, que es uno de los derechos que se debe ejercer en igualdad de oportunidades, pese a que dentro de sus obligaciones está la de promover la participación política de los distintos sectores de la población guatemalteca, por lo que a la fecha se puede establecer que los derechos políticos del pueblo maya únicamente se han reducido a la votación, que a partir de la Constitución de 1965, sigue siendo la única forma de participación que se ejerce en igualdad de oportunidades, porque los partidos políticos para hacer efectivo el ejercicio de ese derecho, se ocupan de proporcionar transporte gratuito para el día de las elecciones; y previo a que se realicen las mismas se ocupan en regalar instrumentos de trabajo u otras especies de primera necesidad a cambio de obtener un voto favorable para sus intereses mezquinos, situación que se percibe mayormente en el área rural donde es mayor el número de la población maya.

En esto, no se puede discutir que los partidos políticos han desempeñado un papel importante para hacer efectiva la participación del pueblo maya, pero para postularlos como candidatos a ser diputados aún les falta muchísimo para que sean el reflejo de la



realidad guatemalteca, pues esa debiera ser la expresión de los mismos, quienes tienen responsabilidad en la falta de representatividad del pueblo maya en el Congreso, por lo tanto, siguen siendo instrumentos que reproducen el racismo, además de la familia, pues siguen considerando al pueblo maya como seres incapaces, al relegarlos en puestos de bajo nivel dentro de sus estructuras organizativas y generalmente sólo para formar parte de la gran masa de electores.

La modificación a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es necesaria en lo que se refiere a la participación del pueblo maya en los partidos políticos, especialmente para optar a cargos de elección a diputados, ya que generalmente si los postulan como candidatos, los dejan en las últimas casillas, lo que representa menos probabilidad de llegar a ocupar una curul en el Congreso. Por lo que la participación y representación, además de regirse bajo el principio de un indígena y un criollo, ladino o mestizo en las listas de candidatos a cargos de elección popular, también se debe establecer una cuota proporcional, ya que en este sentido se podría garantizar la representación del pueblo maya en el Organismo Legislativo de forma equitativa. De esta manera, se estaría contribuyendo a institucionalizar el acceso del pueblo maya en dicho organismo, lo que de conformidad con la Ley Marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz es un compromiso de Estado, según el Artículo 3 de dicha ley.

A pesar de la falta de expresión de la diversidad cultural en los partidos políticos, no existe preocupación en el Congreso de la República en legislar sobre dicho tema y las modificaciones a la Ley Electoral, a la fecha han sido de carácter técnico o bien para tipificar delitos e imponer las sanciones respectivas en relación a las campañas



electorales anticipadas, pero ninguna encaminada a considerar la importancia de la participación y representación del pueblo maya en los partidos políticos, para que éstos puedan llegar a ser la expresión de la diversidad que conforma la población del Estado guatemalteco; pero la diversidad no solamente debe estar reflejada en los partidos políticos, sino en todas las instituciones del Estado, empezando con el Tribunal Supremo Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral de conformidad con el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que también debería de modificarse el Artículo relacionado con la integración del mismo, ya que a la fecha en ese alto organismo únicamente un miembro del pueblo maya ha sido Magistrado titular, Raymundo Caz Tzub; y para el período 2008-2014, José Mynor Par Usen como Magistrado suplente. De esta forma podría enumerarse otras reformas relacionadas con la participación y representación del pueblo maya.

La falta de preocupación sobre el tema en el Congreso, se debe a que los intereses del pueblo maya no están representados de una forma equitativa y es por eso que los pocos que lo representan no han tenido incidencia para legislar sobre ese y otros temas de interés para el pueblo maya, pero esa falta de representatividad, también es reflejo del racismo que no sólo llega a evidenciarse en el Organismo Legislativo y demás instituciones del Estado, sino desde lo interno de los partidos políticos que han sido creados sobre la base del racismo, que si bien es cierto agrupan a gran cantidad de miembros del pueblo maya, éstos a decir de Carlos Batzín⁹⁹ únicamente hacen todo el trabajo de abajo y son los no indígenas los que se colocan en posiciones privilegiadas. Afirma también, que un indígena, para que se le reconozca como bueno, tiene que

⁹⁹ Olascoaga, Ob. Cit. Págs. 179 y 188-189.



rendir dos o tres veces más que el ladino. Esto confirma que los partidos políticos en Guatemala, siguen siendo aparatos reproductores de actitudes racistas. Sumado a lo anterior es importante resaltar que los errores que comete un indígena dentro de la administración pública, se sobredimensiona y es aprovechado para justificar el por qué no se le da participación.

En lo institucional, ese racismo que se viene arrastrando por más de cinco siglos, se ve reflejado actualmente en todas las instituciones del Estado y no sólo en el Organismo Legislativo por la falta de representación del pueblo maya y que ha repercutido en la defensa de los intereses de dicho pueblo. Una de las atribuciones específicas de dicho organismo, es la de decretar, reformar, derogar y crear leyes, esto no ha sido posible a favor del pueblo maya y se debe a la falta de representatividad, pues en 1985 de 100 diputados, sólo 8 eran indígenas; en 1990 de 116 diputados, sólo 6 eran indígenas; en 1995 de 80 diputados, 8 indígenas; en 1999 de 113 diputados, 14 eran indígenas; en el 2003 de 158 diputados, 17 eran indígenas; en el 2007 de 158 diputados, 20 eran indígenas y en el 2011 de 158 diputados, 19 eran indígenas. Los datos anteriores, contrastan con la realidad de la conformación de la población del Estado Guatemalteco, ya que según datos del INE el número de la población maya asciende a 4,411,964 que representa aproximadamente el 40 por ciento y según datos de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, el pueblo maya representa el 51 por ciento del total de la población guatemalteca, aunque si se efectuaran estudios de ADN, el porcentaje se incrementaría ya que la negación de la identidad es uno de los efectos del racismo, pues existe una mayor aceptación hacia los no indígenas.



La no emisión de leyes a favor del pueblo maya por el Congreso de la República, se confirma en una gráfica sobre calidad legislativa indígena, reproducida del Banco de Legislación Indígena preparado por el Banco Interamericano de Desarrollo, en el que Guatemala se encuentra en el catorceavo lugar de 20 países latinoamericanos.¹⁰⁰

La conformación del Congreso de la República, refleja el racismo que impera en Guatemala y se complementa con la actitud racista de los congresistas en su mayoría criollos, ladinos o mestizos, por la falta de interés en el tema de pueblos indígenas¹⁰¹. A pesar de que en el Congreso existe una Comisión de Pueblos Indígenas, no es de las comisiones apetecidas por los congresistas y lo conforman generalmente los pocos representantes del pueblo maya, quienes no han logrado tener incidencia para legislar a favor del pueblo que representan. El racismo y la discriminación étnica manifiesto en lo legal e institucional, determina que el racismo proviene desde las estructuras del Estado a partir de la independencia, cuyas doctrinas, políticas y prácticas, como el caso de la emisión de leyes, hasta la fecha sólo ha favorecido a un pequeño grupo, más no a favor del pueblo maya considerado de segunda categoría. A decir de Marta Elena Casaús, este racismo institucional o racismo de Estado que proviene desde el Estado es lo que hace pensar que el racismo, no es sólo una doctrina, ni una ideología o un conjunto de actitudes y prejuicios provenientes de la sociedad, sino que en el caso de Guatemala, es un sistema global de dominación y poder.¹⁰²

¹⁰⁰ OEA, Ob. Cit. Pág. 16.

¹⁰¹ Ver anexo, cuadro no. 4.

¹⁰² Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. **Solidaridad con los pueblos que luchan contra el racismo y la discriminación racial en el mundo.** Pág. 112.



En consecuencia, el estancamiento para legislar sobre los temas relacionados con pueblos indígenas, evidencia la actitud racista de los congresistas que en su mayoría son criollos, ladinos o mestizos; pues las iniciativas que proponen cambios estructurales, son considerados por las mayorías como peligrosas para los intereses particulares que representan, es decir, de la élite económica de Guatemala, que como bien se sabe son los mayores financistas de las campañas electoreras de los partidos políticos, lo que también repercute en la poca representación del pueblo maya en los puestos de decisión dentro de las estructuras de los partidos políticos y que llega a reflejarse en el Congreso, ya que son postulados por muchos de éstos partidos que representan intereses particulares y por lo mismo también ellos se tienen que alinear a esos intereses para no perder sus privilegios dentro de los partidos.

Lo expuesto, es condenado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en el preámbulo invoca lo siguiente: “todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas”. Pero en Guatemala, todo eso se sigue dando.

Las iniciativas de ley cuando tratan sobre cambios de fondo, encuentran muchos obstáculos para prolongar y retardar su aprobación, tal como quedó demostrado con la información obtenida sobre las iniciativas de ley antes descritas, de las que ninguna es ley todavía, después de tener varios años de ser presentadas. Generalmente cuando se



trata de iniciativas a favor del pueblo maya, se aduce que son inconstitucionales o bien cuando se presentan dos iniciativas sobre un mismo tema, generalmente promovidas desde organizaciones no gubernamentales, se argumenta que primero deben unirse para luego presentar la iniciativa, sin considerar otros mecanismos con los que se pueda agilizar las iniciativas de ley. En lugar de avanzar en los procedimientos, retroceden; como ejemplo se pueden mencionar la Iniciativa que dispone aprobar la Ley de Jurisdicción Indígena, presentada en el 2008 con número de registro 3946 y la Iniciativa que dispone aprobar la Ley del Traje Indígena, presentada en el 2010 con número de registro 4320, quienes deberán ser presentadas nuevamente.¹⁰³ Sin embargo, cuando se trata sobre cuestiones que no atentan contra los intereses que representan los partidos, inmediatamente se aprueban leyes que generalmente representan cambios de forma, entre las que se puede mencionar: La iniciativa que aprobó la Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala y la iniciativa que aprobó reformas al Decreto número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que modificó el Artículo 31, literal 5, Comisión de Pueblos Indígenas¹⁰⁴.

Las dos iniciativas descritas, fueron aprobadas sin ninguna oposición, pues no afectaban los intereses de la élite económica de Guatemala; y una hasta declarada de urgencia nacional, como es el caso de la declaración del día Nacional de Pueblos Indígenas en Guatemala. Si bien es cierto es importante conmemorarlo, no es suficiente

¹⁰³ Información divulgada por el Licenciado Domingo Sosa de la Mesa Plural de Instancia Legislativa; en el Primer Congreso Nacional sobre Discriminación y Racismo realizado del 07 al 09 de agosto del 2013. la Mesa Plural de Instancia Legislativa.

¹⁰⁴ Ver anexo, cuadro no. 5.



ya que el pueblo maya necesita que sus derechos específicos y colectivos sean reconocidos, promovidos y respetados, mediante la creación de leyes, políticas públicas y otros mecanismos con pertinencia cultural, pero más que eso llevarlos a la práctica.

A la fecha el pueblo maya ha sido visto como un obstáculo para el desarrollo, por ser el pueblo que carga con los más altos índices de pobreza, pobreza extrema, desnutrición, analfabetismo con la agravante del desempleo, sin considerar las raíces de esos males. Sin embargo, es donde existe un gran potencial de electores cuyos votos han servido para que otros lleguen al poder. Pese a que en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en el apartado sobre derechos civiles, políticos, sociales y económicos se reconoce que el pueblo maya ha sido marginado en la toma de decisiones en la vida política, en la práctica no se ha considerado la necesidad de institucionalizar la representación del pueblo maya a nivel nacional y así garantizar la participación en el proceso de toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida, uno de ellos es el político. Así también, el Gobierno se comprometió a promover reformas legales e institucionales que faciliten, normen y garanticen la participación, establecidos en la literal D, numerales tres y cuatro de dicho Acuerdo, pero los avances son pocos y aún no visibiliza al pueblo maya. Por lo que a decir de Guzmán Böckler: “Sin exagerar un ápice, puede decirse que el indio es considerado guatemalteco para todo lo que le perjudique. Por ello, la representatividad de la nación, de lo nacional y lo patriótico ha sido asumida por el ladino y, a los ojos de éste y del colonizador extranjero, lo folklórico, lo exótico y lo turístico corre por cuenta del indio”.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Guzmán-Böckler. Ob. Cit. Págs. 101-102.



CONCLUSIONES

1. A través del constitucionalismo guatemalteco, se determina que durante varios siglos desde las distintas Constituciones que han regido el Estado de Guatemala, se ha invisibilizado al pueblo maya, a quienes no se les consideraba seres humanos y mucho menos sujetos de derechos, únicamente un instrumento de trabajo, por lo que de una forma sistemática proveniente del Estado se le había vedado el ejercicio de sus derechos y que hasta hace apenas medio siglo, tuvo las posibilidades de ser ciudadano y, por ende, ejercitar algunos de los derechos que de esa calidad derivan.
2. El Estado, como organización política, nace de la disolución de la comunidad primitiva y desde su apareamiento se organiza para proteger los intereses del grupo que posee grandes riquezas; en tanto que el Estado de Guatemala, heredó ese tipo de organización; lo que se ve reflejado aún en la actualidad, con el agravante del racismo que, durante varios siglos ha excluido y marginado al pueblo maya de sus estructuras y forma de organización.
3. El racismo en Guatemala es una construcción imaginaria, que surgió desde la invasión española para justificar el dominio de los invasores sobre el pueblo maya, considerado inferior biológica y culturalmente y que ha tenido graves consecuencias; pues el racismo, como construcción imaginaria, se ha concretizado en prácticas sociales que durante varios siglos ha excluido y marginado en lo legal, institucional y estructural al pueblo maya, cuyos miembros



no han podido gozar plenamente del ejercicio de todos sus derechos como seres humanos.

4. La escasa representación del pueblo maya en el Organismo Legislativo es reflejo del racismo latente en Guatemala; reproducido en la actualidad desde las estructuras internas de los partidos políticos, ya que no existe en las leyes nacionales una sola norma jurídica que obligue a dichos partidos para que realmente promuevan la participación y representación del pueblo maya en forma proporcional, como expresión de la diversidad cultural de Guatemala.



RECOMENDACIONES

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco; debe ser reformada con la finalidad de que se reconozca el carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural del Estado, siendo así la diversidad cultural de Guatemala.
2. El Estado de Guatemala debe cumplir con su fin primordial, que es el bien común; por lo que desde lo legal debe promover la participación y representación política del pueblo maya en igualdad de oportunidades en los organismos del Estado, especialmente en el Organismo Legislativo, por ser el eje principal para el funcionamiento del Estado, pues de dicho organismo emanan todas las leyes que rigen el destino de Guatemala: por lo tanto, deben ser la expresión y voluntad de los cuatro pueblos que conviven en el territorio guatemalteco.
3. El racismo en Guatemala debe ser erradicado, implementando reformas legales, mecanismo y políticas de Estado, con pertinencia cultural, tanto en el ámbito político, social, cultural y económico, lo que requiere no solamente de las acciones del Estado, sino también de los miembros de los cuatro pueblos que lo conforman, tanto en lo individual como desde las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que deben interactuar y promover la erradicación del racismo que ha sido un obstáculo para el desarrollo de Guatemala.



4. El Organismo Legislativo debe ser la expresión de la diversidad cultural de Guatemala y, por ende, las leyes que emanen del mismo también deben tener ese carácter; por lo que los legisladores deben dejar a un lado su actitud racista y legislar a favor del pueblo maya, especialmente en lo que se refiere a la participación y representación en forma proporcional en dicho organismo, para hacer efectivo el derecho de igualdad consagrado en la actual Constitución y de esta forma institucionalizar y consolidar una verdadera democracia, empezando desde lo interno de los partidos políticos, ya que en la actualidad son los únicos que tienen el derecho de postular candidatos a diputados para integrar el Organismo Legislativo.



ANEXO





Cuadro No. 1

Conformación del pueblo maya en Guatemala

COMUNIDADES LINGÜÍSTICAS DEL PUEBLO MAYA	POBLACIÓN
Achí	105,992
Akateko	39,370
Awakateko	11,068
Ch'ortí'	46,833
Chuj	64,438
Itza	1,983
Ixil	95,313
Jakalteko	47,024
Kaqchikel	832,968
K'iche'	1,270,953
Mam	617,171
Mopán	2,891
Poqomam	42,009
Poqomchí'	114,423
Q'anjob'al	159,030
Q'eqchí'	852,012
Sakapulteko	9,763



Sipakapense	10,652
Tektiteko	2,077
Tzutujil	78,498
Uspanteko	7,494
SUBTOTAL	4,411,964 ¹⁰⁶
Chalchiteko	35,000 ¹⁰⁷
TOTAL	4,446,954

¹⁰⁶ Instituto Nacional de Estadística. Censos Nacionales XI de Población y VI de habitación, 2002. Pág. 33.

¹⁰⁷ Nota: por no existir datos sobre el registro del número de población, se tomó en cuenta el número de hablantes del idioma, publicado en la Revista D de Prensa Libre en el 2005.



Cuadro No. 2

Distribución del número de diputados para cada distrito

DISTRITO ELECTORAL	CENSO 2002	NÚMERO DE DIPUTADOS POR DISTRITO 1 X 80,000
Central	942348	11
Guatemala	1599233	19
Sacatepéquez	248019	3
Chimaltenango	446133	5
El Progreso	139490	1
Escuintla	538746	6
Santa Rosa	301370	3
Sololá	307661	3
Totonicapán	339254	4
Quetzaltenango	624716	7
Suchitepéquez	403945	5
Retalhuleu	241411	3
San Marcos	794951	9
Huehuetenango	846544	10
El Quiché	655510	8
Baja Verapaz	215915	2
Alta Verapaz	776246	9



El Petén	366735	4
Izabal	314306	3
Zacapa	200167	2
Chiquimula	302485	3
Jalapa	252926	3
Jutiapa	389085	4
Lista Nacional		31
TOTAL		158¹⁰⁸

¹⁰⁸ Nota: Cuadro modificado de acuerdo a los datos proporcionados por el Departamento de Organizaciones Políticas del Tribunal Supremo Electoral.



Cuadro No. 3

Representación política en el Congreso de la República de Guatemala

Período electoral	Total de diputados	Indígenas	No indígenas
1985	100	8	92
1990	116	6	110
1995	80	8	72
1999	113	14	99
2003	158	17	141
2007	158	20	138
2011	158	19	139 ¹⁰⁹

¹⁰⁹ Elaboración propia en base a datos obtenidos de las memorias del Tribunal Supremo Electoral e información sobre diputados indígenas proporcionada en la Biblioteca Enrique Gómez Carrillo del Congreso de la República.

Cuadro No. 4

Iniciativas de ley relacionadas con pueblos indígenas y su estado actual

No.	Nombre de la Iniciativa de Ley	Año de ingreso	Número de Registro	Estado Actual
1	Iniciativa que dispone reformar el Decreto Número 42-94 del Congreso de la República, Ley de Creación del Consejo Nacional contra el crimen, la delincuencia, la violencia y la impunidad.	2002	2669	Sin dictamen favorable.
2	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas.	2007	3684	Recibida en Dirección Legislativa el 17-07-2007 y recibió dictamen favorable el 28-11-2007
3	Iniciativa que dispone aprobar la Ley de Generalización de Educación Bilingüe	2008	3913	Recibida en Dirección Legislativa el 16-09-2008 y recibió dictamen favorable hasta el 12-10-2010.



	Multicultural e Intercultural.			
4	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Jurisdicción Indígena.	2008	3946	Recibida en Dirección Legislativa el 21-10-2008 y recibió dictamen favorable hasta el 24-05-2013.
5	Iniciativa que dispone reformar el decreto número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.	2008	3934	Recibida en Dirección Legislativa el 08-10-2008 y recibió dictamen favorable el 30-11-2009.
6	A. Iniciativa que dispone aprobar Ley de Lugares Sagrados de los Pueblos Indígenas.	2008	3798	Recibida en Dirección Legislativa el 21-04-2008. Los diputados ponentes desistieron de la misma el 17-06-2008, para presentar otra relacionada.
6.1	B. Iniciativa que dispone aprobar Ley de Lugares Sagrados de los Pueblos Indígenas.	2008	3835	Recibida en Dirección Legislativa el 17-06-2008 y recibió dictamen favorable 19-08-2009.



7	Iniciativa que dispone aprobar Ley General de Derechos de Pueblos Indígenas de Guatemala.	2009	4047	Recibida en Dirección Legislativa el 22-04-2009 y recibió dictamen favorable hasta el 11-07-2012.
8	Iniciativa que dispone aprobar Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral.	2009	4084	Recibida en Dirección Legislativa el 27-07-2009 y recibió dictamen favorable el 21-10-2009.
9	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas.	2009	4051	Recibida en Dirección Legislativa el 29-04-2009 y recibió dictamen favorable el 14-10-2009.
10	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Medios de Comunicación Comunitaria.	2009	4087	Recibida en Dirección Legislativa el 03-08-2009 y recibió dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas el 14-01-2010; falta dictamen de la Comisión de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.
11	Iniciativa que dispone	2010	4320	Recibida en Dirección



	aprobar Ley del Traje Indígena.			Legislativa el 14-12-2010, sin dictamen.
112	Iniciativa que dispone aprobar Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Indígena Guatemalteco.	2011	4412	Recibida en Dirección Legislativa el 04-10-2011 y recibió dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas el 11-07-2012. ¹¹⁰

¹¹⁰ Cuadro elaborado de conformidad con la información proporcionada en la Dirección Legislativa del Congreso de la República.



Cuadro No. 5

Iniciativas de ley aprobadas sin oposición a favor de los pueblos indígenas

No.	Nombre de la Iniciativa de Ley	Año de ingreso	Número de Registro	Estado Actual
1	Iniciativa que pretende aprobar Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala.	2006	3489	Recibida en Dirección Legislativa el 01-06-2006 y recibió dictamen favorable el 19-07-2006. Declarado de urgencia nacional, aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate. Redacción final 01-08-2006.
2	Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 63-94 del Congreso de la	2007	3704	Recibida en Dirección Legislativa el 27-09-2007 y recibió dictamen favorable el 23-04-2008. ¹¹¹

¹¹¹ Cuadro elaborado de conformidad con la información obtenida en la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala.



República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Modifica el artículo 31 literal 5, Comisión de Pueblos Indígenas.			
--	--	--	--





BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES. **IV Seminario sobre la realidad nacional**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1998.
- BIDART CAMPOS, GERMÁN. **Legitimidad de los procesos electorales**. Costa Rica: Ed. Centro de Asesoría y Promoción Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1986.
- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo. **Introducción al derecho constitucional comparado**, traducido al español por Héctor Fix-Zamudio. 3ª. reimpresión; México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2006. 716 págs.
- BOBBIO, Norberto y Bovero Michelango. **Sociedad y Estado en la filosofía política moderna**, traducido al español por José Florencio Fernández Santillán. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1986.
- BOBBIO, Norberto. **Estado gobierno y sociedad**, traducido al español por José F. Fernández Santillan. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989.
- CASAÚS ARZÚ, Marta Elena. **Guatemala linaje y racismo**. 3ª. ed., revisada y ampliada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2007.
- CASAÚS ARZÚ, Marta Elena. **La metamorfosis del racismo en Guatemala**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Cholsamaj, 2002.
- CAZ TZUB, Raymundo. Tesis: **Concepto de comunidades indígenas**, tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala: (s.e.), 1989.
- Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. **Solidaridad con los pueblos que luchan contra el racismo y la discriminación racial en el mundo**. Panel Foro “La Discriminación y Racismo en Guatemala”. Actividades en conmemoración al día internacional de eliminación de la Discriminación racial y la semana de solidaridad, del 18 al 26 de marzo del 2004. Guatemala: (s.e.), 2004.



CORDÓN AGUILAR, Julio César. **Teoría constitucional**. Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2009.

Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**.

Corte de Constitucionalidad. **Digesto Constitucional**. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2001.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. 7ª. ed.; Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1995.

ENGELS, Federico. **Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. 8ª. ed., 2ª. reimpresión; México, D.F.: Ed. Mexicanos Unidos, S.A., 1988.

Fundación Friedrich Ebert. **Sistemas electorales y representación política en Latinoamérica**. Madrid: Ed. Gráficas Geranios, S.A., 1986. 359 págs.

Fundación Mirna Mack. **La discriminación de la inefable realidad a su punibilidad en Guatemala**. Guatemala: Ed. Fundación Mirna Mack, 2006. 134 págs.

GÁLVEZ BORREL, Víctor. **Sociedad Estado y Constitución en Guatemala**. Págs. 10-35. Revista Política y Sociedad, No. 16, Escuela de Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala. (enero – junio 1985).

GIL PÉREZ, Rosario. **Sociología de Guatemala**. 6ª. ed., corregida y actualizada; Guatemala: (s.e), 1999.

GUZMÁN-BÖCKLER, Carlos y Jean-Loup Herbert. Guatemala: **Una interpretación histórico social**. 8ª. ed.; Guatemala: Ed. Mayagráfica, 2009.

HARRIS, Marvin. **El desarrollo de la teoría antropológica una historia de las teorías de la cultura**, traducida al español por Ramón Valdes del Toro. 15ª. edición; Madrid, España: Ed. Siglo Veintiuno Editores, 1999.



Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER. **Apuntes sobre la discriminación como delito**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Talleres gráficos del IGER., 2008.

Instituto Nacional De Estadística. **Censos nacionales XI de población y VI de habitación 2002, características de la población y de los locales de habitación censados de la República de Guatemala**. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2003.

KESTLER FARNES, Maximiliano. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, Ministerio de Educación, 1964.

KYMLICKA, Will et al. **Democracia, ciudadanía y diversidad: el debate político**. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2002.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho Internacional Público**. 6ª. ed.; Guatemala: Ed. F&G, 2001.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**. reimpresa; Guatemala: Ed. Cooperativa de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1995.

MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La patria del criollo**. 13ª. ed.; México: Ed. Ediciones en Marcha, 1994.

MONTENEGRO RÍOS, Carlos Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala**. Guatemala: Ed. Mayapan, S.A., 2002.

OLASCOAGA, Daniel R. **Democracia en Guatemala: Un modelo para armar (participación de mujeres, jóvenes e indígenas)**. Guatemala: Ed. Ciencias Sociales, FLACSO, 2003. 318 págs.

Organización de Estados Americanos. **La inclusión de los pueblos indígenas en los partidos políticos**. Guatemala: Ed. M'ks Comunicación, 2007. 190 págs.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23^a. ed. Actualizada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996. 1040 páginas.

PALOMO ESCOBAR, Eduardo. **Teoría y reforma constitucional**. Guatemala: Ed. Impresores unidos, S.A., 1998.

PELLECER, Liliana. **Las voces de Guatemala**. Págs. 18-22. Revista D, Prensa Libre, Guatemala, (enero del 2005).

PEREIRA, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional**. 2^a. ed. Corregida, ampliada y actualizada; Guatemala: Ed. E&P De Pereira, 2005

RODRÍGUEZ, Ramón. **Derecho constitucional**. 2^a. ed., 1^a. reimpresión; México: Ed. Dirección General de Publicaciones, Universidad Autónoma de México, 1978.

ROSSEAU, Jean Jacques. **El contrato social**, traducido por Enrique López Castellón. Madrid, España: Ed. Edimat Libros, (s.f.). 201 págs.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis. **Curso de derecho constitucional comparado**. 7^a. ed., revisada; Madrid: Ed. Sección de Publicaciones, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, 1980.

SEBAQUIJAY CHIROY, Pedro Rigoberto. **La emisión de la ley ordinaria para desarrollar el artículo 70 constitucional superará la discriminación y el racismo en el estado guatemalteco**, tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala: Ed. JAD, 2011.

TÉLLEZ GARCÍA, Rafael. **Una Constituyente que yo viví 1984-1985, crónicas**. Tomo I. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1990.

Vicepresidencia de la República de Guatemala. **Construyamos una sociedad incluyente**; versión para el trabajo del diagnóstico del racismo en Guatemala. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2008.



Vicepresidencia de la República de Guatemala. **Diagnóstico del racismo en Guatemala.** Investigación interdisciplinaria y participación para una política integral por la convivencia y la eliminación del racismo. Informe general y costos de la discriminación. 5 vols.; Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2006.

WIEVIORKA, Michel. **El espacio del racismo**, traducido al español por Isidro Arias; traducción de Isidro Arias. España: Ed. Paidós, SAICF, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-85, 1986.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 2106 A (XX), 1969.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo, 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 217 A (III), 1948.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 107 a, 2007.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 2200 A (XXI), 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 2200 A (XXI), 1966.



Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 52-2005, 2005.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 63-94, 1994.